

111A n3

AD 25/6

Benta

Al R^o del Tribunal de las
Quintess^{on} que hizo de un censo impo-
so en una haza de villa en el balle
de Vm^{ay} que quedó por bienes de
Pedro Berdugo

A favor

del S^o Fr. Ant^o Magorrio Comen-
dador de la hospitalidad de San Juan de Dios
que declara

por tener a liz^o Don Diego de Salazar
ya comprada la comendadora

N^o 4^o ante J^o de Casas y
J^o de Valer^o C^o N^o Publico de la
C^o de los Reyes

Al fin de este quadero cita la redimpcion de 21^o
que estaban sobre Vm^{ay} a favor de D^o Mariana Barrio

SD:AD
CA:25

DO:7

PS:115+curatulo

(2)

por que...

Donno q[ue] por p[re]sente se faren
go de esta d[ic]ha Ciudad de
Harden de San Juan de los
Comrades y Generales
y herederos de Don Pedro
Verdugo de Loaysa de f[un]do
y es p[re]sente y presente Conde
el Capitan Domingo de
la Com[un]idad de la Ciudad
de la hacienda nombrada
de la Sierra que es la
jurisdiccion de la Villa de
Pisco que queda por herencia
de la d[ic]ha de f[un]do por los
Comrades de la Com[un]idad
y herederos de la Com[un]idad
y a f[un]do de la Com[un]idad
de la d[ic]ha Com[un]idad. El m[un]do
y herederos de la d[ic]ha Com[un]idad

de Cruxa Comrad. Saba
ua. Dignit. laubancade
que perit meca. ad hoc
Santo. Vergo deo pongo
d'ho fante oficio por los
canne a laubancade fuyo
for manose Concurra
d'ha barenca. por Cuya
Vayonfe em baranala
Cobranca de Progre Curo
que por lo de temara
quea presente. Saba
ua. Adha barenca. noera
Dudable. Sino que ascedo
Su corribento. Como d'ho
Santo Tribunal. por de
nan los p'vina galeve
los d'ho Censos. que para
obrar de me fante per

3

Inmunda alma Dei Curridos
que dho. Santo Tribunal. ha
casi. Convey trasgredido
Su Combenio. de la dho.
propiedad. que una
adho. Convey. Subrogando
de la dho. que dho. que
dado. Combenio. de la
Adha. ha uno. para
Cuyo. efecto. Su. Tada. la
quien. de la. Campa. de
de. los. principales. Com
dos. de. los. Convey. de
neciente. de. te. dho. de
to. Tribunal. ha. para
su. de. de. de. de
an. que. que. que
de. Combenio. que
Adho. Santo Tribunal. de
Su. de. de. de. de

del Censo de Robo Rico
tenno respecto de conoforeas
Indias quedo ello tenne
sulta de de luego lo fue
era parento que es brade
Dormes pavor de la gruer
pa lo el. que aun de esta
Suerte que da la Nueva
de dho Convento en Cuya
Consideracion suplico se
diese en esta materia la
providencia mas conve
niente para que tubiere
efecto dha Surrogacion
que el tanaque el baex
muri la Cantidad de el
ciga y conatos de Robo
Censo, De Cuyo escripto se
memando dar traslado

do para que Respondere
en burdona lo me fende
y por el scripto que se pre
senne Dixo que el con
sejo de el dho. Consejo por
teniente. del defensor

Tribunal era de Summe 1450
quatrocientos y cinquenta
pero de cada uno de los
y los arcediagos que del re
tauer veniendo segun
nonda que me a cada

do el Juro de mays
Don Pedro Garcia Bague
is Casa de el dho. Consejo
Santiago en ante el

Don Juan de los rios
y de los rios de los rios
y quatro de los rios de los rios

y que asi no somer precio
 quea legar para que se le
 denegasse. al dho Padre
 Comisario y preteniendo
 y que de mi Confesion
 to por lo tocante al me
 al fisco. Se le podria conce
 der carta de negacion
 de Capos y otros Señores
 los autos y con su Padre
 Los Señores y no por el
 Señor Licenciado Don Juan
 Bautista de Acosta

Inquidit mas antiquo sedo
 Sano officio enque me
 mando que subrogare
 directo que tunc me
 fisco dect defamio oficio
 Laitha barrena de Smay
 per Noto Conno de Loff
 dho Summe quatuor
 torz cingenta perra de
 Grunaga. Ono dho Co
 berro de fa. Man de Dros
 Conno de raimon de auer
 see de curis la dho Summe
 octo uennoy Vennoy de
 perra quatuor uennoy de
 Suprinaga. y Conno de
 ra Cuyos fero Summa
 facienda. en forma de
 de

Canvial de l'obsequio
Seontra en la casa
Reservacion de Conos de
dho. Santo Oficio to mandos
Sarracion de elle Com
to de l'obsequio mas larga
mente Contay parece
por los dho. escriptos
un de uno mencionados
Sirena a la leria Incer

Por d'omo son Comorengier
En los reyes Enquarados
abril de mill e seiscientos
y noventa años Capitulo
Senores y regidores de
ciudad de Don Juan B. de
la Cantera Don Fran
cisco Salera. havendo a
audiencia Por la mañana

mar de do meigues
de hec fanceimento do
mido de do Conio geral
que goa uel te fanceo
Buna. h. bone robae lada
Hacienda. oio Conio de Con
ta canoad. de hae Dier
il. Laco. h. h. de h. h.
tenece ad h. h. Conio
de h. h. e h. h. de h. h.
ce h. h. e h. h. de h. h.
tenece ad h. h. de h. h.
mar. h. h. e h. h. de h. h.
o h. h. e h. h. de h. h.
Buna. h. h. e h. h. de h. h.
Conio. h. h. e h. h. de h. h.
to h. h. e h. h. de h. h.
tribunal. h. h. e h. h. de h. h.

Combenito. q las haciendas
 de hallan tan grave mente
 deterioradas. que se gize
 sume que aries te fante
 Tribunal. Comedho Com
 venio. penderan. el gnr
 upa. l. de los dho. Censos
 de quea. Ven. Mado. discus
 xir. quee. Sumi. co. xeme
 dro. de tan grave. p. en. fucis
 Con. s. te. en. que. M. a. p. en. ual
 de. ha. cci. Cor. rion. a. l. dho. cor.
 bento. de. lo. de. re. cho. g. re
 medat. que. tiene. ad. dho. Cens.
 Su. or. rog. and. lo. de. ta. suen
 te. q. Solo. e. l. dho. Combenito
 de. a. cre. he. cor. a. l. ad. h. a. ba
 cren. da. para. lo. que. a. l. a. p. u. s.
 ta. da. q. l. g. m. e. da. a. l. a. que. s.

[illegible]

8

Preparare a Penona
ma Combenente queste
Santo Tribuna. Se usque
one Principale y Condo
desto Combenito. mudo
che de que connoce la strada
quedra me in strada. Com
benito de de l'iego lo fere
una Penona que vanda
per vendo. Dorme per
dho Combenito que auer
e fa combenito de que vanda
de la strada dho Combenito
Juro de qual a dho dho
queste queste strade
la pro questa quella fe
cha. Combenito de la que
venda strada. Questa
Penona. De que tenga
refe de la subrogar.

Señala de car. la ciudad
de acorniente que es
la de la ciudad la que
el byrrito acorniente
Carnad que es en portare
Agrenapaly Comedoff
que pertenece al tefar
de Tribunal. Organos
e sint. Tronentes y que
Comediente. profulua
Jesol. cas. orion. Digo que
respecto de que Con. lme
de la fund. et. de la fund.
de la fund. de la fund.
Sanct. Tribunal. de la fund.
ver. Cedar. de la fund.
Crdha. de la fund. de la fund.
de la fund. de la fund.
de la fund. de la fund.
de la fund. de la fund.
de la fund. de la fund.

Preferente y cobranza de
Combantos a S. N. D. D.

Suplico senia de mandan
Sealce de embargo dar

de para ello mandan
to por el subscrito y sugra

dey en nom de my gosa
See Doy fee que es conuenido

En el presente non a her
dore de ley de D. P. ex iura. D.

La aia enregado para
que se provea en me loff

May. D. N. D. D. D. D. D.
D. N. D. D. D. D. D. D.

D. N. D. D. D. D. D. D.
D. N. D. D. D. D. D. D.

D. N. D. D. D. D. D. D.
D. N. D. D. D. D. D. D.

Del D. N. D. D. D. D. D. D.
Mandaron dar para la D.

Al Viceprogenere. garile
moneron. Dit thege
decal tancea yanerwa =

AN
11

En lo de la Enquatro de
a don de mery se mienta
monerwa. por secreta
no de secretos de el seran
soo das non fague el de
to de la fuba @ mter d ta
Al Capitan Don Juan de
Vran. Viceprogenere de
Liningeronay de el
Doysee. Dit thege de
decal tancea yanerwa =

Don
11

En lo de la Enquatro de
de mery se mienta
a no @ mter. de el seran
to de Don Juan. Baude. Tancea
Cannara. Enquatro de el fuba
Dole por la Enquatro de el fuba

Subrogado de Censo y de
Cárcel por Congruencia
Ladha fínca Enquante
del to. Gloriosa Libera
conz en modo de butera que
pidio de Don Juan de Franco
Huello y Vito goa e lito e lito
Inquinto y lito. Lo auro
Vito mando que el de
Censo general de lito e lito
co. lito. lito e lito e lito
lito e lito e lito e lito
co. lito e lito e lito e lito
en la hacienda de lito
por el Censo de lito e lito
quatrocientos y cinquenta
por el co. lito e lito e lito
lito e lito e lito e lito
lito e lito e lito e lito
lito e lito e lito e lito

Proveniente a años go de secrete
tano de secrete to de secrete
topogico non si que claus
de a Nina a l Cap Don Juan
de Vranb Veeptor general
de l en mper sona de que
Doy fee Don Theobede
Castaneda y a nerra en mof
Ves en Drey Veeptor de Stone
de melle secrete mof y nerra
a años go de secrete to de
Sancho huo non si que
Sancho de suso comen
Alcomenene al Padre
Doy (Antonio de Vezporat
Cyrnael Comenene
Sancho de Dios en mper
sona de secrete Doy fee Don
Martian de Medina

Proque proceſſante officio = Por
 Conformidad de ſeñor (Auto
 deſempeñando y ſiendo de
 la facultad que correce
 meda para eſtorgeram
 ena deſta eſcripçionam
 eſto Doñ Donde ſtando.

Como el aſeſor general
 de lo ſanto oficio gennom
 bre de ſeñor ſeñor de ſeñor
 Donde ſeñor de la gñeſion que
 ſiendo ceſor ſeñor a ſeñor
 ſeñor ſeñor de ſeñor ſeñor
 Diego del ſeñor de ſeñor
 de ſeñor ſeñor eſeñor
 eſeñor de lo ſeñor ſeñor
 eſeñor de ſeñor de ſeñor
 eſeñor de ſeñor de ſeñor
 eſeñor de ſeñor de ſeñor

Proor acaual del D. Comis
rogenera el dicto gaoon
cradel porm quicba pae
sente. Lo dho. D. Comis quito
creando una nueva pavor
de acoho pual. de porm pae
del dho. Comis. y pual. a favor
del V. e. p. de el dho. Comis
oficio. Pobre. La dho. Comis
aade. D. Comis. de el dho. Comis
Cuya. Caridad. Segundamente
reaguardo de los D. Comis
D. Comis. y pual. y pual.
y pual. de el dho. Comis
pual. favor. del dho. Comis
y pual. y pual. D. Comis
Barreno. y D. Comis. y pual.
gas. pual. y pual. y pual.
y pual. La Ciudad de D. Comis

[illegible]

en uny Deimoy noutzenozqua
tro realz de lo qual en
dho nombre me dize por
tenor enregado a mto
summa. Giraver lo nccc
do sea limentey conlecto
porque tenrezo leu
no de ellos de q referre
parece venunso la accept
de recho sea de la nomna
mebatta geunna pruen
de tenrezo leuoz lade
mandes tccauo como en el
seosmieren quedando como
queda subrogada adha con
trada deprimiza lencm
mo sugan con lmsmo
de recho q lo es de la nomna
per tenrezo adha sea lmsmo

[illegible]

banda de Perdomado de qu
 rido de obispo de Ocellis
 Conis. Sinque se aneessane
 o m a d h a l g u n a d e o q u e b o r
 c i o n y o b l i g o a l i b o x e a s
 p i n c i p a l m e n t e a l b a n c a m i
 c i o n d e l d o h o. C o n s i d e r a n d o
 c i o n a m a n e r a q u e m e n
 t r a n s f e r e n d o m i e r e y q u i r a
 r e p o n e r a n t e d e l p r e c e d o r
 o p r e c e d o r e s d e l a d h a b a r
 e n e l l a l e f e r a C o n s i d e r a n d o
 p r o q u i t a d o q u e l t e m p o
 b r a o f f e r t e e m b a r g o m e n
 t r a d e m o n g o m u n g u n a p e r
 s o n a m d e r e c h o q u e s e a y a
 q u a l q u i e r a q u e s e l e g u n e
 r e c o m o b r e n e l u e g o q u e d e l l e
 C o n t e n i d o s e a f e c t o s a n t e
 a l d o h o c a l f r i o a n t e q u e l l e

Seades quef de Lapubaca
sion de las prouancas por
qual alguna a reme de quefcat
Salda a la dor. g. de fennas
de lota ber. g. ley. g. zarus
pro pia cot. f. m. m. m.
os. Seguir. g. a. ca. u. a. g. p. o.
to. do. g. r. a. d. o. s. bat. fal. c. e. x. m.
g. que. que. de. Con. el. d. h. o. Con.
se. En. que. re. ra. g. p. an. g. h. a.
p. o. c. u. i. o. n. g. s. i. a. s. i. n. o. l. o. b. i. e. r. e.
r. e. g. Cum. g. h. e. r. e. y. s. a. n. e. a. n.
n. o. s. e. l. o. p. u. e. r. e. n. e. l. e. b. o. l. b. e.
r. o. y. p. a. g. a. n. a. a. l. d. h. o. Com.
b. e. n. t. o. l. o. a. q. u. e. n. l. a. d. h. a. g. u.
C. a. u. a. l. b. i. e. r. e. l. o. d. h. o. f. f.
U. n. m. i. l. l. y. o. c. h. o. r. e. n. o. r. o. s. d.
f. e. m. r. e. y. s. e. r. e. p. e. r. o. g. u. a.
p. r. o. m. e. a. l. e. f. d. e. l. p. r. i. n. c. i. p. a. l.

to obligo Venunasee fuzo
Droffio Dominio Venunad
Jla ley que Dize quee caeter
Dee seguir el fuerodel meo
para quea lo que dho es
Accuten Comge lary a
promier Comofue e gofer
tenna passada Enauctoridad
deca Durgaa Conadde
qua Venunad e da la de
ma ley e fueros de recto
de fu fauor tagenero
No pro bue = Eoel dho Ray
Aef = Anuome de Rey goa que
Comodoe e lly goa e nual
Conuome Enauctoridad
a Bondolag de contondido
Comora lly prior adhae de dlo
Combenes o mro laa e go
Ena fauor Com enella

[illegible]

Novil 19 de 1690

Donay de pardo de Comio

El vecino del dicho pardo de

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

El pardo de Comio

[illegible][illegible]

Jan 7 1864

20

Qui sea M. R. De J. Hna. de aya. Prior Comisario p. la causa de
chopero. Por lo que se ca. alance en la Contradictoria. Y ordinacion de la Santa Tribu-
nal. Los Cuales son. lo que se can. de la causa. executiva en su seguimiento. Contra do-
mingo torquilla. sobre la hacienda de Vmai. en el cual de recho. es sucedido. El Criterio
de los de. y su de dio. de estacion por su rogacion. que hizo este año. Tribunal
por. haues. Ver cuide. principal. y conaido. como todo. mas larga. menor. Contra de
los autos. y por Verdad. Confirme. en Lima. en 23 de Mayo. de 1620. a =

Matthias de Vueda
J. G. Valle

son 38

Manda Miente de Por
sion a favor del com
vento de San Juan de los
des de la Ciudad Por 1827 y 18
que se dio en el año 1819
Bunal de la Inquisicion
Los 1450 y del primer al 200
Sengo que dho tribuna
nia sobre la hacienda
de unay en pmo de la ciudad
de la ciudad de la ciudad
que se dio en el año 1819
Parte del dho de la ciudad
Ciudad en el dho de la ciudad
Parague y de la ciudad que
a el dho de la ciudad
La villa de la ciudad

En f. 58

Decepcionario Donde
Lephe de la ciudad

22

Yo el Inquisidor ap. Folio con
tra la herejia prauada en la
dha. Nuestr. Reynos de Aragon
Por autoridad apostolica Residimos
en la ciudad de Saragossa
Almos. Salui a vos Alcaide
Don Joseph de la villa cony
dado de nuestro santo oficio como
anteno de Anstacurpo Secres
dado de cuenta Sepadio por parte
de nuestro Respeto general como
Don Inigo varilla Verini de la vi
lla de pisco. A la de uiendo. Alre
a pisco de la Aragon non daniel
nos. Los. Enreper. Equano
Rea. Nos. daniel. año. quimph. dos
de uedros. de pisco. quel. Alre
Don. Mencia. de la de la
en la hacienda de la may de
Vidua. de la de la villa de pisco
y nos. pido. Suplico. de pisco
Propiedad. Para que nos. pague
a la qual. de la de pisco. pedimos
a la qual. de la de pisco.

[illegible]

Mercaderías de Cole faltarán Señal
 Las di para el Remate de las
 Y qualesquier de qualesquier ponedas
 Estauan en Madrugalla de pri
 Co Geaua de Mandas Sedigas
 Chacalominun Comenida abas el
 Dho comisario para que en dhalla
 de piaso se priesa el Dho Remate
 de Madrugalla hacienda Preseruen
 diendi Mayor ponedas quales
 Contenedos en Morauos y quales
 Consta por Nos aucto decho
 Mayor portura y quales para el
 Seru Mitiere Consta por
 Conthodor Locauos pertenecen
 Nos al Dho Remate de Madrugalla
 Cienda = y quales decho esteres
 Remitiere de Pinal a este
 Santo Tribunal a la qual Dho
 peticion se diere a Dho Dho
 birta de Nos pro beydo Dho por
 A qual mandamos quales
 quales ponedas en Madrugalla
 piaso sobre las porturas decho

[illegible]

Memos este Santo Partura a Nostro
 Senio e Nro ha la encenda de
 la de frib la albiana de nro
 Reditor. E que por esso a Nro mudo
 Letranza a nro Surio Convidas
 e nro Manda semos a nro
 a Nro combento de Nro de nro
 E propiedad que el Nro frib
 tiene a Nro senio E que ha
 a frib a nro. Las quantas
 de Nro a nro. Las Cantidas
 de de Nro a nro. Los de
 Nro senio a nro. Los de
 Toda a nro. Los de
 Pedro a nro. Los de
 Subrogar a nro. Los de
 frib e nro. Los de
 Respecto a nro. Los de
 frib e nro. Los de
 de Nro a nro. Los de
 Cesar a nro. Los de
 Cienda de Nro a nro. Los de
 Mandamos a nro. Los de
 de Nro a nro. Los de
 Responden a nro. Los de

Suprogacion pagando d'hipotecas
Corridos de Marcos e asqueros a N. S.
Las quales se otorgaron por el
do de este Santo Tribunal a f. 12
Causadas e visto como en cada
Villa = A la qual d'ha peticion
pedimos autos e conbiene
Nos Mandamos quarenta
a haun siendo Adhucor
bento de an Juan de Dios el
principal de los de los de los
pagado la costar = n. n. n.
de f. p. r. general subrogase
el dicho que el Real f. r.
venia adhucor en el dho
com bento de an Juan de Dios
y en cada f. r. de que se p. n.
pa d' dho r. n. s. se n. n. a f.
en la casa de r. d. n. n. n. d. e
senos segun quito de lo n. n. dho
Mas la r. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de dho dho autor e scriptura
de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
dime n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Nos Reyes e nobres e
 trecentos e setenta e
 nueve años ante Nos e
 Señores Inquisidores e
 Don Juan Bautista de
 Haza e Don Francisco Valera
 de audiencia por mañana e
 tarde de hoy e
 Mañana Señores
 e Resepto general de e
 o fisco e lo que e
 San Ma de
 como Domingo
 a este Real
 Pedro e
 fidos de
 la que
 Real de
 pagar por
 lo que
 dha
 Ma de
 do e
 quide a

Juan de Anson por quinta de
Veneranda para que sea visto al Excmo
Globo Com. Nioblagaron y Masoti
Situd que esta a Nicaragua por lo cual
a Veneranda por lo que se ha
de dar la prohibencia que mas con
venza con su merced que pido a
Don Juan de Anson

40
dura
Ibrua por los. Dhos Señores Mandas
contra los autos de lo prohibido
con — Don Juan de Anson
da. Nacion

40
all
En la Ciudad de los Reyes en
nube de Septiembre de mil y
seiscientos ochenta y nueve años
Los Mui Ilustres Señores Escribanos
Jueces Don Francisco de Anson y
Señor Don Juan de Anson
Salamanca auendo visto lo pedido
por el Respeto general de los
santos oficios sobre lo que esta de
Brendo de los autos a V. R. Real
Ha en que se con Domingo de Anson

[illegible]

[illegible]

27
La seducion de los Indios para
que en Madagascalla de pino sea
Nimao de Madagascalla
La Mandando en Maque
no viendo Mayor ponedor que los
que se conuenien en Morauos
Sera e Aramanc euelma
Sopondor Por lo qual se remi
Mira con dha pueros Morauos
Secho e mracon de dho dho
de endonde conra de dhas pueras
e que hecho e dho mracon sea
Mira de dhas pueras para
suapio basion por lo qual se auen
Viapido e Supho a lo pro beato
Mande pido fusuoria = Don Juan
Seruiano

Seuapora Nos dho. Senores In
quidous Mandaron Arar los
auos San lo pro be Secon = Don
Phe Supho de castaneda atenga
en Madagascalla de Morauos
en suere de dhas pueras

Don Juan de los Rios y Aranda
año 1715. Los muy Ilustres señores
Inquisidores Don Juan Bautista
de Macanaza, y Doctor Don
Francisco Calera y Sandoval
Procurador por la Real Audiencia
acordaron con Don
Miguel Morilla sobre la herencia
de Don Juan por los Rededores de
seno quatro bozalla de la Inquisición
en favor del Sr. Don Juan de
este Santo Oficio. No demas
de darlo. Mandaron que sobre
las posesiones se echase a vista
suya. Se denotaron quatro
pregones. En la villa de Puerto
Don la posesión a Reimata de
años. Sirviendo a los por do
Ves. Las demas partes. Entre
Verdad para el Remate
que se debe hacer a quatro de
Febrero del año que viene.

de seruenito. Ans. bento a Spain 28
e No se despache al Pucadon
Ferran San Lopez beycaon de
na Baron. Paso ante Mr
Don Phelipe de castañeda de
attienfa

En los Reyes en nro de diez y
ocho de Milisientos. To. benta.
Quince años. non. Signe. Auto.
Lecua. naparra al Vescprou
ginez al desue. santo o g. uoen
crup. ca. sona de que. de. fee.
Don Phelipe de castañeda de attienfa
nos. Los Enquañ. do. res. e. p. u. o. l. i. o. s.
Antea. Na. er. u. na. p. a. u. e. d. a. d. de
apostaria. e. n. e. s. t. r. o. s. V. e. j. n. o. I. p. o.
Vinsia. de. l. p. i. u. qui. p. o. r. a. u. t. o. r. i. s.
Lad. a. p. o. s. t. o. l. i. c. a. V. e. r. d. i. m. o. s. n. e. s. t. a.
C. u. d. a. d. de. l. o. s. V. e. j. e. s. de. l. p. i. u.
2. e. t. t. a. s. a. r. e. m. o. s. S. a. u. e. r. a. l. l. i. u. n.
I. r. a. d. o. Don. M. e. t. h. de. l. i. a. s. u. s.
l. l. o. a. p. r. e. s. e. n. t. e. s. M. u. e. s. t. r. o. C. o. m. i. s. s. a. r. i. o.
e. n. S. t. a. u. M. a. de. l. p. i. u. S. u. M. u. i. c.
L. i. c. i. o. n. C. o. m. o. a. n. t. e. n. o. s. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. s.

[illegible]

Los señores de Maestranza
 de Madrigal de la Victoria
 Se deservirá memoria de mano
 de despachos provision para que
 en Madrigal de la Victoria se
 cumpla de Madrigal
 Se da mandando en esta
 guisa a biendo Mayor pondra que
 los que se contienen en los autos
 seaga memoria en el mas
 deponidos para lo qual se
 mira a lo que se pide con los
 autos hechos en esta
 de este y en donde
 con la de las personas que
 en este y en donde
 a este Santo Tribunal y para
 la de las personas que
 a los señores de la Victoria
 de la Victoria y de la Victoria
 de la Victoria y de la Victoria
 de la Victoria y de la Victoria

do
all

Inquisi^{do} deff Mandoronta
ex Novatos. Car. Apote
Sexon = Don Phi. Aphide
Castaneda Natienca
En Natiedad de Novatos
enue de diciembre de 1814
Lemal. Exsistentos. Cochun
Inuicianos. Formuy. Sus
Bos. Senores. Inquisi^{do} de 20 de
Nado. Don Juanbaurist ad
Salante. A Don Pantrubas
Lera = estando en su audien
Napom. Amanana = auendo
Dito. Los autos. Con Domingote
Morilla. Sobre. La. Barionna
diama. Por. Los. de. los. del
Senio. quise. buce. Ma. esta. Inpu
esto. en. favor. del. de. de.
al. de. de. Santo. o. de. de. de.
mas. de. de. de. de. de. de.
quise. bu. Naxpo. tur. ar. hechas.
a. esta. hacienda. de. de. de.

Otras quatro Regones en la villa
de pino y con las porturas de los
de esta hacienda de guerra mitan
Los autos sitando a los ponedores ³⁰
y las demas partes Interesadas
Para el Verdad que se a de dar
Ser a quatro de febrero de tan
quien deservientes y no bonos
Apas de More de pacho el de can
don de sano (Las) lo que se son
Paso ante mi Donthelipe de
Castaneda Alvarado
En quia con formidad de los
La presente Para nos de Alvarado
Grado con Joseph de la
y los Presentes nuestros con
Nario Por lo qual os manda
nos queriendo con la Regon
ardo Deago y auto que
de suso la Indecio (La)
Piron de nuevo de pto ge
nual de los que se y guarden
Segun en la forma que nos

Seesquerra Am anda auendo
do de los que gomen quipon á ho ad
do Sem andan en Naplaxas
Publica Con las porsuras que
estan hechas se ando las
Panes de los ponedores (Haf
dinas Panes) Inmensas
Exemptions. Los autos que
sobrecita Maucaria (Siene)
de anuato Santo o (Haf)
Para que en su de No se
Pueda lo que fuese Justicia
que parato de Losus dho suano
No dependiente os damos
Comission en bastantia
ma fcho en Nalundad
de Nos. Vete en bienne (quan
hao de enno de Milsermion
que benta años) (Señoradi)
Don Juan Bautista de la can
Hera (Doctor) Don Francisco
Salera = Por Mandado

de Arango o fero de la Anguila
Don Phelipe de Castañeda de
atención

edici
ento

En San Mateo de proenoch
das de San de febrero de mil
Seiscientos y noventa años. A
Lienfado Don Joseph de la
yulla Comisario de Arango
fue en esta de San Mateo
Vidion aniendo bista la pro
cion de Arango. Sucesores
es Anguila de Arango
Don Tobed de Arango. Man de
Se den los quatro Regones
La hacienda de Arango
que es un en el balle de Arango
Quidion de Arango de Arango
que de Por fin de Arango de Arango
Pedro de Arango de Arango de Arango
Lorenzo de Arango de Arango de Arango
Lorenzo de Arango de Arango de Arango
Arango de Arango de Arango de Arango
Benjo de Arango de Arango de Arango

Y fimo Carmines de lo queda
bajado Comission enbassante
forma dederecho al licencia
do Don Diego Felipe de Guzman
Cura propio del dho Calle de
may Paragui por Inbenta
Vio Se inbentaron los vienes
quiere ha Masenex y peanen
Sea a la dha hacienda que
Paraislo Independiente anexo
y conseruieren. Liso queda
Y dho Comission enbassante
forma dederecho por nopo de
Passar Nexo Por estan mudo
crecido que ena sea lo Paraislo
y anexo y se anexo al santo D.
fiso Carmines Carloprobe
do man de Y fimo = Licencia
do Don Joseph de la Cruz
Andres Carrano Monjes nota
Pro del santo o fimo
En la ciudad de pino enoches

Seumay Donuenu de Sanga
do Berdugo (proprietario)
de Ma dequi doi fee Andree
Perrado Monaci notario de
Sanga o fisco

3 1. En Ma dequi doi fee
dias de Amos de febrero de
Serramento. Inventa años
de A Intranscripto notario
estando en la plaza publica
de la dicha ciudad en mucho
Concurre. Por los del Hospital
posedio. A Heresero por la
dha hacienda de Ma dequi
que esta en el valle de Sanga
proprietario Donu do de Ma de
qui doi fee Andree Perrado
Monaci notario de Sanga o fisco

4 En Ma dequi doi fee
por los dias de Amos de febrero
de Serramento. Inventa años
de A Intranscripto notario
estando en la plaza publica

Blanca Santa Maria en una
 quito de Mucha gente por el
 del obispo general Pedro e Aquarto
 Pregon Aladha hacienda divina
 Thieras de Alcalá de la Ma y
 enbargadas por sienos de don
 Pedro berdugo Inoparuro, ponedor
 al Ma de quidoi feci andres sena
 no monnes Notario de Santa
 oficio

Go
 W
 En la Santa de pino en non se
 dias de Anus de febrero que se
 nos trebenta años el Treinta
 do con Joseph de la Santa
 quia a Alcaide de Santa de villa
 y Pardo quia de la Magdalena de
 y comissario de la Santa de
 en la que se vendieron los que
 por quanto averido Provision de
 Orden de los Reyes e Indes en
 Vis Inquisidores para queda
 los quatro Pregones de la Santa
 Cien de divina que por Santa

Mingo trouillo enchañados
leuma y deuma sundison
sirando laspantes Parasurres
mau saunquett a enua
gadadha banenda muchos
diara enauensson a quilabob
bro apore her e Adho Domingo
Wicilla Inocaua loqua al pie
feruag endha banendaman
decebuua ama reconoser
loqua de so endha banenda
Aisuro dho loqua se enuagga
la spondia en poder de dho
Vio Legollano Lauona de Persona
qui qui de del iure. Ibeni fere
de Lauona quafaz aro de dho qu
dara Ido comen Al hienenda
do Condrego Philiphe de gum an
gura Ibicano del dho valle
yma Ibenbastante formade
dho dho Ponendo a quideuau
dho Anuango Cadacora de po

Esta Audiencia de qualto
 Case Comenciento al Real
 fize del ante o fin de la
 Inguaricion por venere nula
 Seno. Desuase en un gada
 para Venirse a por por
 Sepa desuase. Sepa quid ho.
 Senor. Sa. Sentoma. Por
 Marco gomes pedrasa de sen
 La de Vigencia de hos auto de
 de parte del santo Tribunal
 de la Santa Cruz que se con
 da. de la Santa Cruz de la
 una. Vago auto de quid ho
 de la Santa Cruz de la Santa
 Tribunal. Salta a la
 Correspondencia de la Santa Cruz
 para averse a presentenote
 Vio Sponcia. Alpe del Santo
 Cañon. Las Noches de mando
 de la Santa Cruz = Recienpa de Don
 Joseph de la Santa Cruz = Andres
 de la Santa Cruz. Montes notario de la Santa Cruz

[illegible]

[illegible]

La Vniversidad Por de por a dho 36
dicha hacienda de bienes en
gados los quales sea blgo
en forma de Menudo de mas
ni fiere Para ennegar los
Cada que se pide de a No blgo
Super con a Menes a dho para
Bea Crenuncio en forma de
lo fimo con dho licencia de
a Yugo de Notorganne Alonso
ligero de quado de = Diego Phe
Lighe de guran = Herthgo Alonso
Ligero = Andres Serrano mon
Hesi notario de Asanto o fimo
estando en el Valle de Condon de
Orduin de la villa de poro quara
leguas de Sta. Inemue de la casa
de la m. de febrero de cien años de
dentra años Los Notarios de la m.
o fimo en quingto miente de la m.
lado en la prouision de la m.
Husado Senor Inguand de
la m. de la licencia de don Xpelo

Notario de Añento o fisco

N Enman Siquis de Papam
Enbernte Siete dias del mes
de febrero de cien años Enobes
Ha de Añento o fisco notario

Sine como sea Reman da de

Vemate Acum Hano Don

Pedro Hensio de Cabrera Aguas

Sie en persona que Noio de que

dulec Andus Serrano mont

Donotario de Añento o fisco

Eligen Enestando meit cu a lla de la

deixa Juridicion de Añento

depo de la Regua de me de la

de la Regua de me de la

Siete dias del mes de febrero de

Servientes Inbenta de Añento

De Añento o fisco Siquis en

de Añento o fisco Siquis en

de Añento o fisco Siquis en

de Añento o fisco Siquis en

de Añento o fisco Siquis en

de Añento o fisco Siquis en

de un año en la Ciudad de
Los Reyes para que conste
Pongo por fee= Ideligenia de que
Dio fee= Andrie Serrano monje

^{Umay}
^{consalón}
^{Ideligenia}
notario de San Antonio
Habiendo en su valle de una
Jurisdiccion de Auulla de pisco señ
Segua las gas de ella en bernas
Dios de febrero de sesenta y
nove años. Yo Notario
de San Antonio de Buquia en esta
dha. villa de Pomingoto
Villa de mi jurisdiccion suscribo
El mayor domo de la hacienda
de una en la Ciudad de Norrey
de Buquia para el fecho de esta
decreta de para que conste
Pongo por fee= Ideligenia de
que Dio fee= Andrie Serrano
monje notario de San Antonio
de Panguanito de la jurisdiccion

[illegible]

Para Poder pagar tanto de
Los dias de su vida. No de
Sus bienes deudas. Idere
Chor. Bancos. E despues
de Nada. Miridagados
No das. Las deudas senos
de dero. a quierana. Secar. Lige
Parendas. Ingon. Gabon
Cape. Mania. Colatuado
Todo. Arremanienno. de los
Venes. Parenda. Parapo
Nixini. Reguion. Lano. Luno
Bad. de. Adho. Conpe. die. berda
go. Mux. mano. for. a. uer. Ma
do. a. a. tis. Lison. Mia. com
Prado. Lano. de. Pariendo
deu. as. Turenas. So. no. ven
Pa. quon. ansia. Se. ya. no
de. vender. Suden. a. man
Como. Cont. a. por. So. parese
des. de. Ne. rados. de. Salu. dad
de. No. re. ter. qui. Bancos. de. s

Con Arrempromos a lo que
 les declaran que a si que
 es un heron da do si a si que
 Dregonis endhas bairnadas
 Por no aux de la Parado
 Respecto de quien los ponedo
 Terno Con quise con la de que
 Tannas que a mi Terno bairnadas
 Ser requieren como quise
 que a si que no me paise
 Sapiendo no a mi endo
 Mas siendo a Dominas
 a la Persona Pudo bair
 Mente respecto de que la
 Persona a quien bendo dhas
 bairnadas tiene lo que a mi
 de Terno por de a si que
 Conceder a si que de a mi
 Terno bairnadas a si que de a mi
 Vecho declaro que bendo dhas
 dhas bairnadas de a mi
 Terno a si que de a mi
 Terno de a si que de a mi

depois Con Barcon de honra
Ca. da das das promessas
Sras. que se an de laza
das que se an de laza
son assi guientes

Launa haenda que se laza
Acombenno de sena san
Qu an de deos de Saluad
de Acorrege Laorade san
tribunat de Acorrege
Seron de Acorrege de
Lorrege

Don Joseph daqueiro Com
Mestre das Laureas que
fancene no partido de
ma e por Instrumentos
Con Aaasca e auer do de
Acho Conpedro bezugo
de Aaiaa e de Aaiaa
e de Aaiaa e de Aaiaa
por Instrumentos e auer
de Aaiaa e de Aaiaa
e de Aaiaa e de Aaiaa

Ante: del drado de la facha
 contra como fue supeditado
 de turras e nel puerro de
 Brivio: Conguente fangas
 dar = Contra otro pez de
diexas Quinto Alacapita
de May en Naparodon
de esta Amolino quia
fangadas Contra aporta
Ha Mentor quada taion
trene duo bina que orase
Don pedro de castro asafa
don como pe da na rio de las
Mon das de Napara Sten
Pra con se p ron de Nagui
dad de Norrey es quarabon
da Pardo Anno Don phol
ofa Ne exer uano de lunas
verdad de facha en id hara
lla de fuco en en me to
cho de Hors de Mulien
do de fo li en ta sin
ano en ar ad

[illegible]

Don Nuno ffeiron. Lo qualles 44
Indios. Son los que estan
Atados. Haciendo a es
ter. es a una Alde de Nuno
Arbana. I de Don Joseph
de Agudas. Como mas larga
Mente. Consta por los Indios
Munel. autenticos. que le
en cargo a Nro Domingo
Hortado. Para Mayordomias
seguro. Las quales dhas
Haciendas de Nros Indios
se hallando en posesion
quantidad de Nros
Indios. por los de Nros
Reales. Los quales que
don Cargado. en Nros Indios
Haciendas de Nros Indios
Armas. baidos. e en cargo. Los
obligaciones. que en Nros
que son. Nros. quicnos. La
Hacienda de Nro. Nro. de
de Nro. Nro. San Juan de Nro.

de Nalitud de Domingo
Se Pagan en cada año
quattrocientos de renta
y cinco pesos de cacho
a los que corresponden
vedados de Principal de una
semita y quinientos que estan
inquietos sobre la dicha
Cienda de una paxtonefia
de Alamo conbenio de un
San Juan de Dios. Por que se
obligan a Dho Domingo
Villa a Dho conbenio como
Comprador —
a la herencia del capitan
Don Joseph de anasco estan
cargados Inquietos de
Principal de una mita y quinienta
pesos que se debe obligar a
los que a Dho Domingo Villa
su medidos que son de renta
y setenta pesos de cacho
de a los en cada año que

Son los que lo respondan
a los dichos señores y qui
nientos de San Felipe que
quedan en Puerto de Ca
gados aseo en Madras
Pasenda = En el Alti
plano de la ciudad de los
Reyes de las Indias se ven
las y doradas y guano
que les demandan en cada
año que lo respondan
en el Altiplano de los
señores de las Indias se ven
los que se ven en Puerto
de Cagados sobre Madras
Cienda que a Penion de la
India Madras de la India
Vina que a Vichos de la India
Se a de la India de la India
Comingo de la India de la India
India de la India de la India
En el Altiplano de la India de la India
de la India de la India de la India

Se a fizesse da guerra sua casa
e bica mil e quinhentos e sessenta
que estam de uida do alms oho
de los dos dos de alms oho
eho donpedro de No aram
seamano = acmms movea
de obli gar eho Domingo
hoas ta a pagar mltos eho
de aocho me aho que se de
ben al bac hstia don dago
Phi lipe de guimaraes que se de
Largura de alms oho
de de sua m de uida de
los sinado corados que se de
ben
guimaraes de obli gar eho
mingo hoas ta a pagar alms
Berdago quinhentos e sessenta
aocho me aho que se de
don Narida que se de
deho donpedro berdago de los
ta mermans
Mas que dan e nda ha bacia

112
H3
Juizias. Que me a ditta
Prenhos Pecos Para Paratys
faron Leu no do f. do Capella
nas que lobian Nos quing
de Paigloras de Leu no a ditta
do de f. mas guero das Landes
Lauts das Suo. Ve f. das ditta
San bernard. Que me a ditta
Jein quanta pesos. Que de ho de
a f. que se cal fa do de ho
e ho. f. de Para San ditta
que sendo d. das barrosas
e f. de a d. do Domingo de
Villa que dan Leu do de ho
me a d. de ho. Que me a ditta
Peco f. de ho. Que me a ditta
Mane de ho. Que me a ditta
me a ditta. Que me a ditta
obrigadas d. das barrosas
Son a d. de ho. Que me a ditta
me a ditta. Que me a ditta
Que me a ditta. Que me a ditta
e ho. Que me a ditta. Que me a ditta

[illegible]

114
 Iauento a la Capellana
 quien go fundada el 10
 Domingo de la semana de
 la apaga. Muestrado de los
 deas de Mibida. Presen
 Enobrenna 1 de p... Equa
 Ano Reales que corresponden
 a los deos. Se... M... de...
 M... En qu... p... de
 Ob... de... y despues de los
 dias de Mibida. Ob...
 la M... que... go...
 de... de... en...
 de... como... de...
 10 de... de... van Juan
 de... de... de los
 V... que... de...
 min... en... de...
 nom... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Juancongo = elgo = de fines existo
de cinquenta años = otro
Juancongo de treinta años
otro Diego dano de Namu ma
edad de los otros treinta
años = Marior Mandan
ga de sesenta años Domingo
Lana Ma de quarenta años
Dodo de Nardhai edad de
co mas o menos segun
veremos por sus apellidos = Casi
Marino Lacasa = Lajar = Putu
Gladiga Tubija Vn Mo Dorno
Vna batca grande de Nardhai
Vna qu Naveja con Nardhai
de Nardhai de Nardhai = Vn Mo
Dorno pequeno = Vn Mo
de sesenta años de Nardhai =
Vn Mo Nardhai de Nardhai
mas que otros = Vn Mo
de Nardhai Vn Mo grande
nuevo = Vn Mo de Nardhai
Jagerada de los Nardhai
negros = Vn Mo de Nardhai

[illegible]

Las Carras yriendas que tiene
en esta dha villa de primo
y que dentro de tres años ade
hacer se conplegan de miso
Las Ogarados e Nadebanne
Cada uno de adicnna en la
dha hacienda yrienda por
y como fuere necesario los
de ena año adicnna en la
Cada uno de los otros
que para cumplir miso
yrienda de los otros
años pasados no porre
dhe. sino mal por el dho
Dora y de la ena que a dho
Hacienda yrienda a dho
Exmndada por los otros
complegan de la dha hacienda
La a favor de la dha hacienda
yrienda. Se con dho que
la acauata que causan
yrienda en la dha hacienda

Dho Domingo de la
 a quo cargo queda = Todos
 las de haciendas y Barrenas
 de minas y labiendo con las
 mismas calidades y condicio-
 nes sus referidas en los
 dho. Reales cédulas y en los
 de auto reales a pagar se-
 gun las expresadas en esta
 escriptura y en otras muchas
 Poderes de dicho dho. Dn. Dn.
 de de nuevo a quien progre-
 dad. Escribo que a las dhas.
 haciendas de minas y Barrenas
 tengo y tengo por mi y por
 con elobredo y consentimiento
 de las dhas. y de Dho. Dn.
 Domingo de la para que como
 conapropia suya queda y
 comprada cosas propias
 de los dhas. y disponga en
 su voluntad como de bien

De Rosa Muobigo Alas
 Simon Segus das Juanes
 amiento de la ventura
 Thomas a favor de de derecho
 de dho comprador que do sea
 obligada a de quise exarria
 dar Seguras en no do dho
 Po equa a las no liza a quito
 Plerro de manda mconstradi
 lion Porninguna person a que
 sea Oree Repuicere luego
 quise megar avar en persona
 Saldu a la uos a de fensada
 Salpleyo o plerros Horreguine
 Ofenizere Salaua a la uos
 Ledeser en quicua d Sparfican
 Poscesion Con das dho a la uos
 das de uinas Horreguine
 ar no lo puchere luego quide dho
 Conste Lera a la uos a pagar es
 Luego todo a quito quaporta
 son Horreguine a la uos a la uos
 Joras que a la uos a la uos a la uos

Lo gozará de sus frutos — 47
Rescendencia que adivenir las
dhas. haciendas de finca
Limpia. Sin pagar de Ladrón
Cazare para la Laga pulta
Jauca y mto. Lpiano. Pro de
Cerepueunido. Para el bene
ficio de dhas. haciendas de
Manera que no tengan en dha
misión. Sinor. en Mayor aumen
to. Las dhas. haciendas. Tenen
Condición que se faltará
gana de las condiciones que sean
Mencionadas de los negros que
de. Mux en las dhas. ha
ciendas. en cada uno de los
edipodix. Mux. Hocosta
A por lo que los taxen ex de
quido. Tenen con dha. que
todas las dhas. Cada uno de
quando quise misa. ario
La. Las. Tanto de. a. a. a.

Para para la entrega con
Largo tiempo y adicia. Huelo
Fatto das Ladeiras que se foga
Jestando Presente Nocho
Domingo no m. Ma. auendo
oído. Entendido de esta escry
Para 1.º do lo en Macon
Tenido La arrete segun
Como en Ma. Se contra ne sin
Pais e n. m. compadas Ladeiras
haciendas de uinas. Arroz
Puro. Siadas e n. l. chopas
A. s. e. d. u. m. a. l. Adhor. L. n. d.
Us e n. l. chopas de los
que son a. un. m. l. p. e. s. o. l. que
m. l. l. g. o. de. P. a. g. o. H. a. s. p. e. s.
D. n. o. s. a. q. u. i. e. n. p. e. r. t. e. n. e. n. e. n. l. o. s.
H. o. r. d. e. n. o. s. a. l. o. s. t. i. e. m. p. o. s.
L. e. l. a. s. o. s. s. u. o. d. h. o. s. S. e. a. d. o. s.
e. n. e. s. t. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. s. i. n. d. o. t.
e. n. p. a. r. t. u. n. t. o. d. e. l. a. p. a. r. a.
m. a. s. Seguridad. de. t. a. c. o. m. e.

48
Para y porco Porcupera de la
Para y porco Porcupera de la
Las quetengo e netauilla
de pino Para no las bendeam
e nagenar Sen Salargade
esta y porco = Adularo
quetengo Cargado e netau
Siempres de aho escales
Como bho que dentro de un
años e de para e netau
Parien dos Sencom y porco
de me para Sal quetengo años
e de enora e netau
Parien das tres negro recita
vos. Vos de mas años como
fueren siguiendo e netau
otro y tres Para e netau
enro a treynta = Casimiro
mo a guardar e netau
do lo que ha espuesado e netau
e netau Para pagar la
Caua la que y breu cauido

Estadheros y me doy por
entregado de las cosas
bancadas y otras. En los
y demás apuros contenidos
en la escritura. Por lo que
depués de venirme la cuenta
de la entrega = Cambiar
por cada uno por lo que no nos
damos poder a los señores
y señores de la Magistral de
las partes que fueran tenidas
después de la ciudad
de los señores. De los señores
de la provincia que en ellas
venden con venimiento
de los señores. Y a los que
dese que se nos debe seguir
el fuero de los señores para su
exclusión que en el mismo
como por sentencia de los señores
depués de la entrega a los
señores de la provincia por las leyes

[illegible]

Leguaman Puse nteff = Arango
de Raonoganos S'herigo Mi
guelmar qui = Leguaman = Da
mingo de car Ma. Ante M'able
Jesús de an Sr. e nte ecrivano
de su Magestad = freminio
e nte testimonio de su da t = Pallo
* Jesús de an P'iente ecrivano
de su Magestad =

Lee Don fec = que se ontenido e nte
P'etición auendo se la le tte
de f'ec = sa t quela auia en
f'ec = gado Paragui e Probas
ante los muy S'urresen
des Inquiere d'el temata
bail d'el. Locho de M'bre
f'ec = nobenta años =
Don M'bre de su da notario
de tranto o f'ec =

Largo En los re se e nte de
abail de M'bre de nobenta
ante los muy f'ec =
f'ec = nobenta Inquiere de f'ec =

Licenciado Don Juan Bautista
de la Caceria. Regidor Don
Francisco Calera haciendo
audiencia por la mañana
Levó esta Petición
Mist. Lusanes Señor
fray Antonio de la Cruz a Pique
des de Combentes capitales
Alonso San Diego de Talavera
de Comisario Real de Tapio
Yunta de Agua de la Caceria
de Agua de San Juan de
dios Como me suplicas
endechas Paraiso antes
escribiendo a dho quien las
hacienda de la Caceria
indican de la Caceria
tiene a dho Comisario
be Mist. Equivocacion
de paraiso en que bendis
dha hacienda a Don Pedro
berdugo San Mismo mas
de Por Mist que se han

de Viendo delos dichos
senos que aya porgeros e
santo habuena. Hicne
sobre la dicha hacienda
otro senos de cierta can-
tidad sea base de fuit
La lobianza del quex
tenese a Adhomin comento
de rueros que foda las bises
quese cumple a la gionta
se o rueren de fulminar
de su respecto deponer
este santo Tribunal for-
mandose en quexos por lo
que se o capor lo quatro
cobrase este santo Tribunal
en dho Comento de la
hacienda sea Alontan
granmente de rueras
das quese pre fume que
de este santo Tribunal
Comodoro Comento por el

[illegible]

Sancti bñat lo que la autort
Lidad de no poderse como
I que de la accion del no lo
en lo ho combenno auef
gando la per di da de lo
ho fando Aquida de
Praxona. La m lauda
cion. Aun con di dte
Cantidad = (Todo lo que
Solotien en respecto a que
no se fexadan dho senos
en se poriendo como auef
Dongo La autortidad de este
Lano. Sancti bñat por las
Bapuas na Refenda dpa
Vedre a Noñoria mas con
Beniente que de la aut
Sancti bñat se riba obque
en el pñat. Aun de lo
Ld ho combenno respecto
de que conore La autortdad

quida dize falsa adho
 Combenno dis de luegolo
 o fuesco a dize no rages
 brande Exa di en da roso
 Mil pessos dho combenno
 Pues a dize enna com foz
 mi dad quida dize fidele
 dho combenno Do e do do
 qua Ta dize enna de lueg
 Oho quida dize dize la
 Do pues sa que Meuo fides
 Do no e mi enno de Caparen
 de fides dize quida dize
 a dize enna de quida dize
 do fides dize dize dize
 fides de dize dize dize
 Do combenno quida dize
 fides de quida dize dize
 fides de dize dize dize
 La dize dize dize dize
 de dize dize dize dize

Ingeniero don Juan de
San Juan Lado Alcaide
Pensar de San Roque
Don = Don Felipe de
San de Huicoma

hca
Noro

En lo que se encuentra
de la bit de San Lorenzo
noventa años de la
vano de cecepro de
o finis noni de que
de la for a años de
al Capitan Don Juan
Diano de cecepro general
del en su persona de
fco Don Felipe de
de la bit de San Lorenzo
noventa años de
don Ingeniero de
do con Juan de
de la bit de San Lorenzo

A Real C. de la Excm.
 C. de Conq. e Indias
 de la Santa Chancilleria
 de Sevilla. Por parte e de
 vnos que bien por el dho
 Senor D. Juan de los Rios
 Vazquez que en dho su cargo
 ha a legar. Digo que el
 dho enro es de cantidad
 de mil e quatrocientos e
 Principales. Digo de mil e
 quatro cientos e cinquenta
 Pesos de principal. Y los
 dnos. que de el se cobraron
 viendo segun la razon
 que se da de e a cargo
 de Mayor. Donde dio lugar
 a la Casa de el Orden
 de Santiago mi anteceesor
 en el oficio. Y por tanto
 Senor. Dese en la dho
 e quatro Reales que son

[illegible]

Quinto Dado Loureiro
E bicho quando que d'elles
Se p'oua Penha de d'elles
Ho f'rio Subrao q' d'elles
re ho que si ene e d'elles
fido d'elles e d'elles
nat en la b'arreira
de d'elles Loureiro
de d'elles quanto d'elles
quenta p'essoas que d'elles
fido d'elles b'arreira
com bento de d'elles
d'elles de d'elles e d'elles
d'elles de d'elles
d'elles e d'elles com bento
d'elles d'elles quanto d'elles
d'elles quanto d'elles
d'elles e d'elles de d'elles
d'elles e d'elles de d'elles
d'elles de d'elles e d'elles
d'elles de d'elles e d'elles
d'elles de d'elles e d'elles
d'elles de d'elles e d'elles

Plaza de Santo Domingo
del Concejo de la
ciudad de Sevilla
por el dicho señore
Lorenzo Sancho
Bis de Sancho
Pase ante el
Lephe de la tanada de
la

El
D. Q.
almeida

En los Reyes en el día de
hoy de los señores D. no
beno años de la Reina
vis de la Reina de la Reina
oficio de la Reina de la Reina
de la Reina de la Reina
Don Juan de la Reina de la Reina
se por general de la Reina
Persona de la Reina de la Reina
de la Reina de la Reina de la Reina
a la Reina

El
D.

en la Reina de la Reina de la Reina
de la Reina de la Reina de la Reina
se por general de la Reina
Persona de la Reina de la Reina
de la Reina de la Reina de la Reina

[illegible]

Exposición ²
 A favor de Marcos y sus Causas
 Las ~~en~~ ^{nos} ~~notas~~ ^{que}
 el Virrey ~~pro~~ general don
 Pedro de ~~la~~ ^{la} ~~sierra~~ ^{sierra} ~~asegurado~~ ^{asegurado} ~~a~~ ^{de}
 minguera ~~en~~ ^{la} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de}
~~los~~ ^{los} ~~propios~~ ^{propios} ~~como~~ ^{como} ~~de~~ ^{de}
 Causados ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~sierra~~ ^{sierra} ~~de~~ ^{de}

Don en Ramon de Siquiera
des de fo a primera aita
Se conta mucho

Al Sr. curado Don Joseph
de la Cruz en Noapora su casa 6 de Mayo

De Sign. Anna fram a. l. 1680

~~Person & Loc. Rec'd~~ Nov 8 & 2

El Licenciado Don Diego Alvarado

Siège de Guzman Puerro

aqueando Commenda e Comm'

Saxm. Lipico. Paradoxonia

de la Mediana y de la No. 88

~~Andrieu Sorzano~~ ~~inter~~ ~~Notas~~

Via de' Stranieri e fuori, enquis

Loxia directos representā

Cronos áureo. Dragones notificados.

Prone. Prince & aged a small

Seamay enbar goz Idiligan

fiore nel quaranta e quattro

Dear Sir

a Nicereptano Soc. Phi. Soc.

de la casa de la Piedad de los

de São Paulo. Presentations

Re. Pasaron de antiguos Hombres

de
ingra

Yo Juan de los rios mineros de
Dios Concedidos en Matanzas
Sion de esta parte para que
trigarse los Señores de
Mayo de Milvenientes
no bento = Don Juan de
no Veremos de esta parte
I despues de Morado obispo
Sexto Terron Portante de
La du Sion de la com beno
deran de and dñs de la
dad de quenas la de de pñra
deu bro gacion otorgada por
el dho nñs de de pñra
en favor de dho com beno
anno de 1590 de 1590
escuano Publico Compu
sade Ma no pñra de 1590
Mandamos despachar Man
da de 1590 de 1590
Falso de 1590 de 1590
frio de 1590 de 1590
de 1590 de 1590

Pedimos a Vues. Honorables
Vos. D. n. b. n. m. d. n. no en que
Mandamos sedes y chares
Manda d. n. m. d. n. no
Cometido. Alcomisario de la
Orilla de p. n. o. Para que
Vipor. Judas de Nac ha
Parienda de Mayagan
de Comisario de N. d. n. o.
quaticion de este D. n. b. n. o.
sobre la en fauor de los
D. n. b. n. o. Juan de dios
de la ciudad. Por aqui subre
gado en el D. n. b. n. o. de
oficio de segun que m. d. n. o.
Larga de mente con n. d. n. o.
Lad. n. b. n. o. de la n. d. n. o.
D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.

12
Pett

May. D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.
May. D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.
D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.
D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.
D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.
D. n. b. n. o. de la n. d. n. o.

[illegible]

En Dei da forma por el
qua se averse avar de ddo
trasparado en el dho com
Dente Los en dho e quara
sientos. Y en quara puros de
archuiales de en quara
que esta en el pinto de brecha
sabienda a favor de la real
fisco de setenta e tribuna
Los en quara avar e en negado
dho com benito La o sea en
ridad que con los en ddo que
se esta en ddo de la en mismo
de en e en quara de la en mismo
de la en mismo de los en mismo
se en quara de la en quara
dando Como queda en quara
de dho com benito de la en
canidad e en mismo lugar
de en quara de la en quara
Real fisco segun que en la
de la en quara de la en quara
de la en quara de la en quara
de la en quara de la en quara

En Jural Para que los
 que en los Espacios de los
 Haciendas Reconocen el
 Mismo nombre Los dueños de las
 Haciendas de la misma
 Ciudad de la Subrogación
 a Señores de la Ciudad
 que en el presente
 de los Instrumentos Para que
 se me vuelva a la
 Señoría de Mandar
 Me despache Mandamien
 to de posesión Para que los
 dueños e Inquilinos de las
 Haciendas Reconocen en
 nombre de el mismo
 Por el dueño de las
 Cantidades de la
 misma que me quedan
 Los Rededores que
 venden de la
 que me quedan
 segun me

Los mismos J. de los Rios
quales deuen basen al Real
fisco de este Santo Barba
na el Santo Padre de Co
munion e en forma de la
zona que vese en la Cruz
vicio sobre que pido Justicia
sea J. Antonio Vazquez

do
an En la Ciudad de Mexico en
catorce dias de Abril de Mayo
de mil seiscientos noventa
años e Anos. Justos e no bien
Grado Don Juan Bautista de la
Carrera. que asistio a los
o Cuparon de Anos Justos
Senor Inquisidor Doctor Don
Francisco de la Cruz. Stando
en su Audiencia Por la Mañana
na Abriendo breves los autos
Por la parte de J. Antonio Vazquez
Licenciado Comisario General del
Convento de San Juan de los
de esta Ciudad segun sobre la

61
Comienaron que a becho de
Mil quatrocentos e trezen
Pesos que a becho de quinze
de Sarcenno que a becho de
de trezentos e trinta e tres
en la hacienda anomebrada
y mas en la suaduranda
Poco que devian los señores de
vedados de Congedao bechajo
de Roana e Domingo torra
lla Poi Santa quise la becho
Poi los bechados de Roana
hacienda con cargo de los
señores = Abito asi mismo
la provencion de Roana de
que se devian a la Aldea
e la de la Aldea en quise de
la Aldea ad Aldea se pora gen
era de trezentos e sesenta
e a sub Vaga en lo becho
Pesos de san Juan de Dios

José de Lorde xic her Bagnio
que adho senio sus Redon
Genra dho Real fcoi Ray
Suro gauri buhapre
dho Rece pta general en
dho com bento anue fcoi
de figura escuano de
su Magestad Mapamora
Presentada por dho padre
Lore Comissario General de
Lide de sedepa humano
da Quienno de psonor de la
dha hacienda (que los pose
edores de Ma dta gen mcora
sinnic nro de lo hore nro
e nra favor de dho com bento
Jre term andipagar los re
dono que es dho nro (lo que
ena de lantre a doudare n
Iquise Nebusuaet dntu
Su nro General pro adon e
Consta dha sub exo gacion de

Loos mas de deido = Mas
 Lo quis ede p a tu Mandas
 Mientro de p a non e no lo com
 Benta de an Juan de de
 Para que el Comissario Juan
 Juan = de go = de la uilla de p a
 Se de p a non de la ad la p a non
 La de S mai Por lo que no ca
 Al de m lo que el Real p a
 Se ma In qu a m p a non e ma
 E Ma p a m p a m p a m p a m
 Se n de de los d os mil e qua
 Dos cientos e quinientos e p a
 e quinientos e p a m p a m p a m
 Para p a m p a m p a m p a m
 Se de m p a m p a m p a m p a m
 Los de la ad la p a m p a m
 E no qu a m p a m p a m p a m
 E no e n fauor de lo lo com
 Benta de de ho p a m p a m p a m
 Se n de de ho p a m p a m p a m
 que a p a m p a m p a m p a m

61
63
I Juanes Senor Inqui
ridos I Don Pedro de
Carraneda Hueno de
Cretario de la Capitanía del
Peruque Causa de quibus
Por parte de Comendador
Proal de ena San Diego de
Cortado Saluado de los
Juan Juan de Dios con
Juan los Juanes a la casa de
Vederos de Don Pedro de
Lugo de la casa de Juan I
Lepena I Juan con
El capitan Dominguez
Villa. Como Jose de la
al de la casa de Juan
la Ima y quicra en la
Vidion de la casa de
que quido por Juan de
de Juan por los
Juanes de la casa
adho comendador de la

[illegible]

Branco de l'que Peare
musa ad ho suombento
Ripero de pona sed ho van
ho e fimo Poaloto Canoe
Alalo bransa de luyofor
Mandore longur. Alaba
Penda Porqu I arason
Secnuarasaua Calobian
I ade Inoyom I giuforte
de seroada quia presente
Sea Kana ladba boancio
no bira dudu flama que
ame l'bo suombento e
Ho rano fur bu na l'pe de
Vantos Porng a ber d
I ho senno I giupara
obian Se Ma Danhego Su.
Cio deua des guaxido e Equ
Ho rano fur bu na I borie
Se genon I Haas passo ad ho
suombento de l'direito
I propriedad quicena

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Salanvaca Inquisitor
Mas antiguo de dho. año
E fuio en que me mande
surregar e lo recibio que
hene el Real fho. de
Santo tribunal e en la dha.
Cavenda de May Lord
seno de los dho. sumo qual
quien en cinquenta pesos
de principal e en dho. com
Bento de la suandad
en la sidacion de la su
e su dolo en mil ocho
cientos e veinte y siete pesos
e quatro reales de su pro
pria caudal. Paragona
e fcho de Mendana facul
dad en forma e que la ca
udad de dho. principal vea
rase en la casa de mis
propios decaos de dho. año
o fuio de mandos e narracion
de lo como de lo en dho.

67
De Deucho Parico ante
Pessencia. I digo que en
La hacienda de Sima (hacienda)
de la villa de Pico
tiene e lo ha comento en
Mil e quinientos Pesos de
Principal en quinquenta
hacienda a Don Pedro Berdugo
La misma Ma. de Dios
Pesos que se necesitan de
de los de los de los de los
esas que por que se han
Bunat tiene o bre la
hacienda de la de la de la
Cantidad se base de la
del que se tiene se ad hunc
cento La lo brans a de la
que toda. La besser que se
Pla al guno de la de la
de fulminar de la de la
de la de la de la de la
Bunat se man de la de la
Lo de la de la de la de la

Qual noo bna esse Santo
Harbuna Indio mi comben
noo Mas de Das Surpesso
quase Acertam de uicid
Deleuados de Adho entio
Des an que Por que esse Santo
Harbuna tiene Sobre Adho
Suaenda o ho e mo de uicid
Sa Cammidad de Das cois
Sua Saobana de l que
Deuene ad ho mi comben
Seuueo quito das Sa beco que
Se guimpe Algumexio seu
Seuueo de fultina de Plagos
Deueto de fultina de Plagos
Harbuna seu man de seu
Curso De l que Deuueo sa po de
Qual noo bna esse Santo Harbuna
+ noo ho mi comben = Alasba
Crenda de Sa Man anguam
He deuueo de l que Deuueo
me quate esse Santo Harbuna
Comod ho mi comben Deuueo
Deuueo de l que Deuueo

[illegible]

[illegible]

Constituta de la Propiedad
que tiene hecha donación
en todo de la cantidad grande
suya a la persona de que
se ha hecho donación
gacion sin que se de a
providencia conveniente que
a su estado se le quite
la guerra estos puntos
suya la cantidad que se
hace e principal de los
los que se han en el
de la una parte ganados el
principalmente que se han
mucho de la persona de los
donados que se han de que
con el mismo de fecho esta
asegurado e se han de la
donación de la una parte
se han de embargo se han
de la persona de la una
persona de la una parte

Para que en su calidad
de Alapicuri con su
Subleanta de dho comento
a seronara dho Subleanta se
seva de. Manda se a se
dho enuango dando para ello
Manda en unio dho Subleanta
en unio. ~~Seja en unio de~~
de gossa.

Se = Por fee que li conuendo en unio
Peruion auendo se la lenda
de por unio la d que la lenda en
dado para que li conuendo
anue los mny d Subleanta
de d Inguiridos. Lima dago
a bu d d d. Docho de m d d
d d d. d d d. d d d. d d d.
Matters d d d. d d d. d d d.
Januo d d d.

De = d d d. d d d. d d d. d d d.
d d d. d d d. d d d. d d d.
d d d. d d d. d d d. d d d.
d d d. d d d. d d d. d d d.

De la Laguna

En los meses en quales
de Abril de mil seiscientos
noventa y dos de la Laguna
de San Juan de los Rios
nos sigue. El de septiembre
La fecha Anno de la Alcaja
provan Don Juan de la Laguna
Resepo y general de el
de la Laguna de San Juan
de la Laguna de San Juan

En los meses en quales
de Abril de mil seiscientos
noventa y dos de la Laguna
de San Juan de los Rios
provan Don Juan de la Laguna
Resepo y general de el
de la Laguna de San Juan
de la Laguna de San Juan

En la Laguna de San Juan
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

[illegible]

824
Pessoas de Luenda. Hoje
Redimos que de breves
deuendo segun la razon
que de nombrado a la
tenno mayor Don Pedro bago
Lo Caua Nro de Arden
Juan mago Chian de coa
e no he o pio (proprietario) tres
señores (señores) e se rege
por (quatro) reales que son
por con los de los (señores) que
son señores (señores) e se rege
de la (señores) montado de
en (señores) (señores)
señores (señores) e se rege
por los que les he goale
señores. Por que a la son
Parise no se me o se rege
a (señores) (señores) de
nro que a la (señores) de la son
de (señores) con fondo lo que se
señores por lo que a la (señores)
de la (señores) (señores) a la (señores)

[illegible]

72
Sendo o bexa e recudado
con beuno dos o bexa
quatro e cinco e cinquenta
Pessoas de bexa e bexa
Redidos quid e bexa e bexa
Sendo. Para lo qual se
dio faguetad en forma
al dho. Resepno general
Y mando que la Placa de
Alto bexa e bexa e bexa
en la Casa de bexa e bexa
de bexa e bexa e bexa e bexa
Casa de bexa e bexa e bexa
Bexa = Paso ante el dho.
Dho. bexa e bexa e bexa e bexa
Bexa e bexa e bexa e bexa

En los reyes e no bexa e bexa
de bexa e bexa e bexa e bexa
años de bexa e bexa e bexa
Resepno de bexa e bexa e bexa
no bexa e bexa e bexa e bexa
al capitan don Juan
de bexa e bexa e bexa e bexa

[illegible]

J nra Señora San Real de
Principat quia favora de
Osoo ante a fuso Inguine
Con Veronimo Sandoz Fdo
ma Ines Luazgar Sumas
Mer Verenos que fueron
de Saluad de Escobles
Jna Comenda de unay que
Pocia enaquel va de por
escritura otorgada a los
penos de otubre de l año
de mil sesientos y uno
ante Carpitosa de quera
escritura publico = La qual
se otorga a Ines Paso Lago
ad hoc con venio Lorenzo de
Cantos de los de la dha
Placa que en el cuido de l
de la dha dha dha dha dha
no dirigida con dha dha
Penos de l dha dha dha
Penos de la dha dha dha
Los dha dha dha dha dha

El Sr. D. Borceno haeraz
 e l de a d e l a e s m e n s i o n
 de d o a C a n o n d a d d e q u e
 a m b a s P a r o c i a s S u m a n
 I m o n t a n S n M o r t L o c o
 s i e n t o s I b e r n o e I r e e e
 P a r o c i a q u a r t o d e a l e s e
 L o r q u a l e i e n o b o n o m e
 B a e M e d o p i e l o n a c o n o
 e n o r e g a d o a S n b o C u n t a
 P i c a u a L o r q u a n d o R e a l
 M e n t e S e a n e f e c t o I p o r q u e
 e l u n o y o I d e z u o d e l o s
 d e p r e s e n t e n o P a r o c i a s e r a n
 S n L a c e y d e I d e n i c h d e
 S e r d e l a n o n I n a m e n t a d e
 q u e n o P r u e b a d e t e n e r e
 g r I x a n u o s I L a d e m e n t
 S e r e C a s o C o m o C o n t a
 S e l o r q u e n e q u i d a n d o
 m o q u e d a S u b e r o g a d a
 L a d o a C a n o n d a d d e p i e n t e

Se Par e nel mismo luga
gar y con el mismo dext
cho que berrae l'ensio
Permanencia ad Rio Real
fisco Me drante lo qual
de luego Pedimento que no da
Paso del dicho Cañon
Propiedad Censo de
Mas a Sion de abes. Con
sonates que a el dho que al
dho censo Principa de su
fisco. Tiene el paxo de
sobre nada ha barienda de
de Maivene de el Apocaca
Los Alrededores de Venunio
Paso e nel dho combenio
Conquien el causa de breña
Aque bagay de panga de
Como de la propia auida
Cada quida Contar su
y lexion de fisco de unta
Real como lo es el desta
es corpora que da a de

[illegible]

Orado de la descripción
Paraguaya por el Sr. Juan
Diego de la Cruz
do Ladquardo Ladpago
Jesús de la Cruz
quise canes ario otro abbo
alguno de la prebenion
Sobho al dho de al dho
arui breues al rana mien
del dho dho Luis Redro
enta manera quier
bras no se de mien
quiere Porpan de la
bedor por he dore de la
dha baranda en ella
Leravienno Segura Ino
quiere Luis no mien
Dlento en una dho mien
Arion Por mien persona
midenho que se aya por mien
guna persona midenho
que sea aya a qual quiera

que a la Dura no brece 76
Luzo que de Mo. con el Luzo
I leca lecho sauer al dho
Ria I fero aunque se avel
Pues de la pabli Caronde
Las Duo Vansas I en qual qu
ex tiempo quasca salda
a Labos I de fero a dho
de Alephinos I amproas
Costa I onen con losse gaira
I a Cauana I on doo gair
dos asta de de fero I que quide
Con el dho senno en queta
I gair fero I onen I onen
mo le brece I quimbre
I ane ane de lo pudre de
soluana I Pagana al dho
Combenno I a quien Ladha
sulcaura I brece I onen
I onen I onen I onen
de trece pesos I quata
de avel de pumgal I trece

Amor de lo honesto que
anexo Reseúdo de los
de Pagamento de las cosas
danos. En menos Causas que
en esta Vason. E Resguiso
ven. En menos en la
Mente. En Contas de la obra
nia. La la firma de Paga
E cumplimiento de lo que
deber obligo los señores
rentas de la honra. E
destruccion o furo auido de
E Posaque. E Pasa que
donde poder cumplir de
a las Justicias. E Jures que
de las Causas Comformada
de hecho. Puedan. E Sean
Conocer de que Resguiso
Pares que sean. Venise
para la lade de Santo oficio
a Curo. Jures. Jurdido
nel. Prometo. E obligo. Venise
Seo. Seguro. Propio. Comiso.

Berndad (Haber) quoniam 27
que e favor deus quoniam
et fuisse de iure dicitur
que a lo que dicitur. Sed e,
quoniam Com de San Sabal
omni Com de fuisse per
Berndad Pasada e nunc
Bridad de la a dicitur
per e de lo que dicitur
Cio de dicitur. Las de Mas Leyes.
fuisse e dicitur. dicitur
bona y la general que lo pro
hibe. E lo e. dicitur

pta Antonio de Angora que
Com de dicitur e dicitur
a lo contenido e nunc
e dicitur. a dicitur. Las de
dicitur de lo que dicitur
actual de dicitur com de
dicitur que dicitur e dicitur
favor Com de Mas Leyes
dicitur y dicitur e dicitur
monio de lo que dicitur

Juamos Zapier nro q
et fecit e nes naciend
dha de los Rejes endus
nube dras del mes de abril
de mil e sesientos e no
venta años. Los dho oton
ganus a quien to e pre
sente es escuano Publico
Por fce que lo nro Lo firma
don de las nom bres Preside
Herreros Chancelo alba
Res escuano Real fclis
Francisco de los rejes. E
ambio ro de Medinaple
senor = Don Juan e
Viano = fclis antonio de
Rey garsa = Antem Joseph
de figueroa dauid la esciva
no Publico = e fclis miron
e nro miron de uadad
Joseph de figueroa dauid
escuano Publico =
Antem e nro fclis miron dauid

18
Amos e Aprescare Don
Alqua l'chanda mos
auos e l' dho Licenciado
Don Donp. De la
de annuao Comisario del
Santo y Fris de la
quisimon des adto alnida
que luego quiscas Reque
Aido Don parre de padre
Baron Fris anto no de
gosa de lumbento de
Jhan de dros des adhas
Ciudad Don de mueroman
da Muenno Le dits Lapose
fion de al autuat Corporal
de l'quasi de la l'asienca
de l'may que l'ose la Donn
gosa alla Laueri notficar
Alor Don l'udros de Nada
quen Al dho Padre l'uroas
quien a po dea y bien l'ore
l'ros que seruo e nre
Santo Tribunal que con dan
de l' Instrumento & que

[illegible]

Juanes de Cepeda de nro
 or dno. La comision de
 quibda que de de nro con
 quiere de nro asia fecho
 en la ciudad de los reys
 e n dno. Inu bedas del mes
 de mayo de mil e sesientos
 e noventa años

Edoardo
Mantova

Don Felipe de Castañeda Alencón

Manda su señoría deponer en favor del comendador
de san Juan de Dios de la ciudad de Lima de su
seno de 1950 de quince a 17 de mayo de 1950
que le subyace a 17 de mayo de 1950 de la Inquisición
en la posesión de su imagen puse.

Nos M^{tes} & C^{tes} Señores ayuntamiento
 de la villa & ciudad de Lerma
 de la provincia de Valladolid
 de la orden de la hospitalidad de nuestro
 Sr. San Juan de Dios. El M^{te} & C^{te}
 de Lerma. En virtud de lo
 que el Sr. D^{no} Juan de la Cruz
 de la villa de Lerma.

K. Annaphe de Zé
Silva

*a l'Escurado Monte
de Vozes e de Foz*

[illegible]

*
Vn Quartillo.

Sello Quarto, vn Quartillo, Año
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

Sello Quarto vn Quartillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En esta villa de... en...
ceremonia del...
lo como...
bi... que...

Y... y... de...
Padre... de...
to y... de...
de esta villa de...
del padre de que...
juramento...
y... de...
gar de dicho...
Consta de los instrumentos y escritura de
hay pago que al dicho mi convento y
en nombre de mi religion...
del santo tribunal de...
mis... y... de...
que go... y los...
del dicho mi convento de...
y... con...
de que dicho tribunal...
pago y para que sea pagado con...
siento y... y...
de las cosas que...
del dicho...

hoy, pido y suplico mande veriendo
presentado dichos instrumentos con
pache mandamiento de exco
por el y sin el pache corrido, cortas y de
contra los bienes del dicho don Pedro 83
lugo, y por ende y es por esta y para la de
te con tra la bina de rima en po la y ex
rias y es por esta con dichos instrumen
pache y pache que pido y cortas y sur
a bina y esta exco en anímademi
bigo que con dichos pache de bido
por pagar. Ha

an London

En el 20 de mayo de 1562
Laudo por exco mandado
de pache mandado en el
y en contrario de cuales que en
liene y pache en el que
do de don Pedro 83, en la
hacienda que y por de
de con ber to de la n^a de
ella ciudad de la que en
el fante tri bina de la y n^a
e nior y en todas las de la y
enda de la n^a y exco de la y
y asilo por lo m^a y fin

Matheo Long

Alto de la y
de la y

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525



✱
Vn Quarrillo.

Sello Quarto, vn Quarrillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

ing

of Wood & Co.

on account



Ello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

6

En veynete y siete dias de mes de
junio de los noventa años estan
do en la plaza qu' de la villa de
gracia se dio otro pregon como el ante
cedente por el de go. gregorio no
no parecio ponerlo de ley fee y
y por Joseph Duran, don mariano
de la y don bernardino de aluer
de =

Pablo de la Cruz
En la ciudad de =

9

En veynete y siete dias de mes de
junio de los noventa años
se dio en otro mes pregon como el
anterior no parecio ponerlo
por el de go. gregorio no parecio
de ley fee y por Joseph Duran, don
mariano de la y don bernardino de aluer
de =

Pablo de la Cruz
En la ciudad de =

12

En primero de julio de los noventa
se dio en otro mes pregon como el
anterior no parecio ponerlo
por el de go. gregorio no parecio
de ley fee y por Joseph Duran, don
mariano de la y don bernardino de aluer
de =

Pablo de la Cruz
En la ciudad de =

15

En esta ciudad de Mexico a 15 de Julio de 1515
 y diez y siete años y noventa años y gran
 do en la plaza que era villa de
 don p. o. n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 don p. o. n. o. e. como los antec
 de n. o. e. no p. o. n. o. e. p. o. n. o. e.
 En esta fecha de 1515 don p. o. n. o. e.
 felix de la cruz y su escallera

Pablo de la Cruz
 En su mag

18

En esta ciudad de Mexico a 18 de Julio de 1515
 de n. o. e. p. o. n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 sedexon don p. o. n. o. e. p. o. n. o. e.
 no p. o. n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 no p. o. n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 fernando de la cruz y su escallera

Pablo de la Cruz
 En su mag

24

En esta ciudad de Mexico a 24 de Julio de 1515
 de n. o. e. p. o. n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 sedexon don p. o. n. o. e. p. o. n. o. e.
 for antec de n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 melor de n. o. e. y o. gregorio n. o. e.
 p. o. n. o. e. de la cruz y su escallera

Pablo de la Cruz
 En su mag

29

En esta ciudad de Mexico a 29 de Julio de 1515
 y diez y siete años y noventa años y gran
 do en la plaza que era villa de
 p. o. n. o. e. y o. gregorio n. o. e.



En Real

En Ello Terrestre, vn Real, Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue
ve y noventa.

En el qual se suplico en el año de
mil y seiscientos y noventa y
el año de mil y seiscientos y noventa y
seis para que se le diese por axa de remate
de las asientos de la casa de don Alonso
xio en el poder de los de la casa de

Alonso de la casa de
Alonso de la casa de

Para luego por ende se le diese por axa de remate
a don Alonso de la casa de la casa de la casa de
la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Alonso de la casa de
Alonso de la casa de

Para En el año de mil y seiscientos y noventa y
seis para que se le diese por axa de remate
a don Alonso de la casa de la casa de la casa de
la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Alonso de la casa de
Alonso de la casa de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

[illegible]

4000 f

[illegible]

John Thomas Reed

refinement

San Sancho de
Cruz

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]

[A line of handwriting, possibly a name or title, with a decorative flourish.]

[A line of handwriting, possibly a name or title, with a decorative flourish.]

[A line of handwriting, possibly a name or title, with a decorative flourish.]

[A large, ornate signature or name, possibly 'Maria de la Cruz', written in a highly decorative cursive script.]

ARA LOS AÑOS DE
1684-1884

PAR A LOS AÑOS DE

1684, 685, 686

[illegible]

[illegible]

Yo c. D. Juan de los Rios
de los ganados de Belicacion
dos fechos en el Reino de
Castilla = el B. don misa de
Jesada que bitos = don Joseph
dorado = je ha fecho don fecho
ra la blax de la rra y es de
rente = Domingo. Por villa de
mi don Juan de Labrador de
sumagstad =

En fecho de fecho =

En fecho de fecho =

En fecho de fecho =

En fecho de fecho =



RECEIVED
MILL Y SEGUNDO. MISRE A-
LES. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y N.º 16
VENTA Y 125.

Lizenziado Dn Ber-
nardo de Laya Bolivar alcal-
de del Crimen de esta R.ª audiencia
y su R.ª no Comis. en esta R.ª
of. al Comis. y Justicia ma-
yor de la ciudad de Ica y a su lu-
gar teniente en dho. R.ª yato
das las demas Justicias y su R.ª
Vey nuestro Señor de Madariaga
d. y de la dha. parte Villan y lu-
gar donde antequien estamien
ta de Justicia de quisi toña fu-
re en sentada Como antemien
el dho. mis. Jgado Dn Andue
Agüero y a su lo en nombre de
Dña Mariana Baruto de Castro
Sumadu. por Sentencia de dho.
endo qui Compañia de la R.ª
fura. quexu Sentada. La dha.
Sumadu. Bendio a Juan Calus

[Signature]

Gubierne el Seno Contenido en
el ynteriminto que se trata con
el Obispo de Medellin dos mil
pesos dentro de un año el qual
haya cumplido y que atento que
dho Juan Carlos declara que lo
comprado para el Sr. Jorge de la
Besa le despache mandamiento
y preato en requiritoria contra los
fienes del dho Sr. Jorge por los dos
mil pesos que se le compraron en la
hacienda de la Bina nombrada San
ta Catalina que esta en la jurisdiccion
de la Villa de Palo en el
Balle de Vinas que es la misma
de la Obisporia y contra de
los autos la mande despachar
que suben a la Bina de dha
escriptura y demas ynterimintos
son como se sigue

Petition En Andres de Aguirre y años en nom
bre de la mariana Barrio de
Carlos mi madre = Paulo ante

99
Vmd: y dgo Como Contra de Syn su mto
que se sento Contra Juan Calvo que
fiexas e Azemio Concedido en dho ym-
proumento Contra obligacion de que
auia de Redimir dos mil yeros dentro
de un año y vergen de qui el dho plaro
esta Cumplido y que el dho Juan Cal-
vo de Claro auerlo Comprado por
dho Jorge de Salauera y no alio
pagado dha Cantidad. Sea de Ser-
uir Vmd: de mandar Sede y achi
mandamiento de dho ymto en que
qui titonia Contra los Bienes de dho
dho Jorge de Salauera y en su especial
Contra la dha hacienda de dha nom-
brada Santa Catalina que esta en la
fuerza de dho de Cauilla de dho en dho Bal-
de Vmay y en su especial Contra la dha hacie-
da que es la misma de las obligacion
a Vmd: y dgo sup: en fuerza de dho ymto
mande despachar mandamiento de ejecución
Contra los bienes de dho dho Jorge de Salauera y
sesto de dho qui titonia por los dho dos mil y
sus Caxidos Contra los Bienes de dho dho y en
especial Contra dha hacienda y pida justicia
por su y su a dho y a una Cruz en animo de
miparte que los dho. Son deui dor y por pagar
dho xau dho, con Andas de agudas y años lo
autos y Birtos despachare el mandamiento
de dho ymto en dho qui titonia Como regi de

Proveyo de nuevo de traslado y traslado el
 Señor Licenciado Dn. Bernardo de Sayago
 a Juan al Cal de A. Caimen de esta Audiencia
 y su dego en ella en los diez y cinco
 de junio de mil y seisientos y no y tres años
 unum. Pedro de la Cruz. — Segunquante esta
 Carta. Bien Comgo Dn. Mariana Barreto Bruda
 de Maestro de Campo Dn. Joseph de Aguirre y años Co
 residor que fue de la Audiencia de los Tejos y Verina
 de ella o poro que doy que doy miso de Campi de
 Aguirre de ocho de Aguirre. Por necesidad a Dn.
 Andres de Aguirre miso de Aguirre en mi nombre
 y repae sentando miso de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 y Cobu. Judicial de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 Gorge de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 y de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 Cobu. y Reditor de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 qui a de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 mil y de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 La hacienda de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 La hacienda de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 y am mis mo pueda Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 riga de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 Dn. Gorge de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 hacienda y chancle. La hacienda de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 Sayago de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 Cher Bereta es Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 de todo lo que Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 y Por Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre
 Poder. Aguirre

98
Cartas de pago firmadas por Jo. Chanze
Larion y Lasso y todos los demás
de Caudos que con benignancia
de pago o su remuneración de ellos no
siendo ante el Cuervo que de ella se
fee que siendo fha y otorgada por el
Smo Dho y yo de su luego me obligo
de laquar dar y aver por fha me como
si así otorgamientos me allanque
fente y bien varon de suco tran
za fha en su ración con ración de suyo que
da paucos y paucos ante foda y qua
les quier Justicias y Jueces de su Mag.
de quales quier Partes que sean
y que con dene oho que day de
ua y hagay presente todos
los Pedimentos y juramentos
que aellas y a fha maciónes ex
curiones embargos de sembarcos
prisiones consentimientos de los
Jueces y Famosos de los Jueces
pregoneros ventas blancas y remates de
vienes que fha me

La Doreion y amparo de los
Presentes Señores escriptos el
Cárgo de la Papeley amandos
que saque de go de quien los
fenga saquen suras artadas
de anafema y las haga leer en
tierra y no si ca a don de
quien Conbenzan haga a bonos
y onga Sachas pi da Texminos
quiere Remunera oya auron y sen
fenzias y las apesley Suplique y
Siga a las apeslaciones y Suplica
ciones o sea a ste de ellas si bien
que Conbenza y finalmente que
da hazer actuar de Cur San
y deo Curar todo lo demás
y aque llo que Conbenza y
sea nre Pario artaque sen
ga a fero La Co Branza
de todo lo Con fendi do
en el go de y Co Brado que lo aya
me alu aza Conillo y Con fultura de
de los si fuya lo

99
En quanto a fuente y fuyó
y No en mas y a los dos Nue
uo de Costas segun deuecho
y a la fiamira de lo que
en virtud: sea de poder
Se tuieren o ligo mubron
aui do y por aui que fho
en la ciudad: de los Reyes de
fem en mube de junio de
muly leuientos y no bentay
fueran y la oha de pante
quyo de la mube de Cuano
do fue con lo lo de pante
aui fienas de tigo el Bach
ller en el Cono de pante
pante de la Cono de la
Antonio de la mube de la
uio de la mube de la mube
na de la mube de la mube
fueran de la mube de la mube
pante de la mube de la mube
en la mube de la mube de la
de la mube de la mube de la

Majestad: e

Escritura

En Panquianzota la Sta
Bien Compro Da Mariana
Baraeso de Carbo Bueda
mujer que fuy de San de Campo
de Joseph de aque ay años co
Nesidor por getus que fue del
Caudal y ayuntamiento
de esta ciudad de los Reyes
donde a presente vive de
Dios que por quanto en la Cri
ptura de este que es lo mismo
vicio o loyo amfauor en esta
ciudad a los Reyes de San
de Junio de laño que ay de
San y Serrientes y quinientos a
Mas años de esta con diohan
divano el Caudal y en la fuentepor
unos y peritidas de que se compuso
esta donde se me ag li Caron por San
Jaxo Barro de arto onf adre ocho
mily de ocho ad. de la ruyas de
vntense y mquero sobre la hacion
des de binas nombra dos Santa

La Vina que se taen la Paru
dizion de La Bina de Pisco 100
ene el talmo de V may que lo pa
ga Juan de que Sada. Segunda
vez es Captura de Argada
en Dha Billa ante Pe xonimo
de Herrera es Cuanto Publico
de ella Su fha adier y nuebede
Otro de N año pasado de mil y seis
cientos y quarenta y es ami que
pa Menria Bexdugo de Boaiaco
mo heredera de Don Pedro Ber
dugo La her mano Verdio La
Dha hacienda al Capto. Domin
go Foxilla por el año pasado de
mil y seis cientos y ochenta y seis afe
Pablo Gomez de San Vicente es Cu
anto Publico de Nariandati de
La Cond. Cargo y gravamen de
vinco mil y quinientos p. de ocho afe
ales que es la Cantidad que quido

Liquidad de los ocho mil pesos
que seme aplicaron en haer
Ongtuna de los de Conoblegacion
que hizo el Congregador de pagas
al dho mi mandado vn mill y quatro
cientos pesos de ocho reales
de los Corridos de dho Reino Caya
o Oblegacion hizo pagar de paga
xada monte en la villa de San Co
a Reyn. Fay Vno de agosto de año
de ochenta y seis ante Francisco
de Tabuada es Criado Real
Cuyo Depósito pague en su gober
que viene en esta dha cantidad
de los Reyes y auendo salido
el dho mi mandado y executando
yo el dho pague con mis fueros y
por de diuidias Pavia los vienes
que quedan por su fin y muerte
y que seme aplicare la porcion de
suynta mil pesos de ocho reales
de mi dote Con mas ser mil pesos

de las cosas y Sugerencias
nos hubimos de iran seguir y con
101
sea tan por el Captura que otro
y amo. ante Pedro Perulán
deno es Criano Publico
Por el Año Para do deno
ben tan y en una de las Condiciones
de Juan Capitan Segado quier
quien ta de la dha mi amo ha
bien de veruia Como Conesero
Veruia Los dnos cinco mil y quinien
tos de Aguinjal de Arreño quier a
y quier to en dha Villa de Arreño en
la hacienda de Arreño Con los Coni
dos que auia e Pedro Domingo Laxida
Su Altimago Secador y por lo que toca
a los Porcedas antecedenes auia
de ser la Cobranza de ellos a car
go de mi hijo y no de mi o gles
pero de que la dha hacienda

[Signature]

y otras Consequas de ella ante
nido con fable diminuciones de
por la poca unidad de los tiempos
Como por auea quemado y noauer
Quiero Suposcedors todo el año lo
y Cay dado que diuieran para el
Logro y aya de echamiento de sus
frutos Sean tratados de Vender
y rematar en publico Remate
y teniendo yo Consideracion a las
mala Satisfacciones que los pose
edores de dhas haciendas han dado
de los Comidos de dho censo y que
después de Residencia en esta ciudad
y Se muday sola sin tener per
sona que lo sirva La le Cauda
ción y Cobranza de dhos Comi
dos y tener Conuimiento de la
Poca fidelidad que ade auer
en La le Caudación y auer

Me ofendido Judicia Mages
 fad: pea Sonag aza que se Ben
 da ande Agroniga de dho cen so
 Como los Vn mit y qui mien tos
 pers que esta duiendo e dho
 Do mingo foru na de dho
 Corridos Con mas los Cauados del
 de el dia que el Suo dho empero
 apo seer dha hacienda y por Seana
 de la Conuida Vtilidad: y Con
 benienria que se se Conoce he
 Venido en ello y poniendolo en efecto
 otorgo quago mi gen nom bra de mi
 fura dnos y Subresores pa Sentes y por
 Benia y por quien de mi Vdellor
 hubiere titulo Vory a su Cuzco en
 qual quier manera y Como me for
 aya lugar undicho y al de el Com
 pador Combengas que Vendo zedo
 Venantis y Tra gano al Cappⁿ Juan
 Calao Tu Fieros que taguira se


 Juan Calao

401
Para el Suo Iho y los Suyos y
quien su Causa fuere bien y en su
dicho Subredien los Ihos sin comit
y quinientos pesos de ocho reales
de los ocho mil Contenidos en el
es Captura de la de Azuero que
muy a Tenere y ingusto y Cargado
en una chacara nombrada Santa
Catalina querta en el Barrio de
Vmay suya dition de una Villa
de Pisco = y aqui me lo leuando
Los Va mily quinientos pesos que
faua de uiendo a otro mi marido
El Iho Domingo Foxilla y los
de mas Caxidos que una hauien
da y Supore he de ser de uien en esta
el dia de hoy que muy a Tenere Vno
y otro en conformidad de las
Condiciones de la Captura de San
Pablo y Conuiento celebrada ante

Dho Pedro Pizarro Llamado todo
ello en su año y quantos de siete
mil pesos de a ocho reales los cinco
mil y quinientos de la mitad de dho
terreno y los quinientos quinientos de los
Corridos que se pava de Viendo el
Dho Domingo Torrealba en con
for mitad de las Cepas que se
nia hecha para la satisfacion de dho
fianzo de de Tabuada en cuyo año
entran y comprehenden tambien los
dichos Corridos que se tubieron
deuendo haba y dia de la fha
por quanto y no y lo entran se com
prehenden en esta Venta y en los
dichos siete mil y de uno de Clara
dos por que mediante esto harte
nido el fero el torpamiento de
esta en su tura y de otra manera
no se tubiera en lo que se hauido
de mixado y Buena Bo Landa
Concuerda vencia y no ficia de la

[Signature]
Dho

de si Castro quierda la lo buena
de dhor Corridos y es de claron
que los unos mulgros hanurcu do
dura de Confado de que mi doy por
en trugada con mi satisfacion
y venunio la excoion de Aden
cho y leyes de claron nūmura ta
pe Cunia y en truga = y los dos
mulgros Res tantantes que Sean
de que dan Como de antes lo erraron
y inguertos arrenno en dha harunda
Como el Cegaron que adu tenen el
Comprador de Redimira dhor dos
mulgros en el Resmino de Vnaño
Contados des deo dia de Pasfa
Con mas los Reditoy Corridos de
ellos a tal dia de la Redencion
y aduen Compe lido ex e Cutado
y agui miado a que esta Condicion
Se Cumpla y desde luego doy mi
poder Complido y ceñono Bartan
de gan bo cable Como de deu

cho Seruquien y enuocetario
 al dho Cofre Juan Calbo Gu
 fierme y aqui en en Suderecho Sub
 redien para que Como en su mes
 mo fho y Causa propia y arda de
 cho Combenga si da de man de
 Perua y Co bre judicial extra
 judicial mente de la dha haren
 da de Viña y de Sanyqui lino y po
 seedor que en qual quier tiempo
 lo fueren de uientos y fentay uno
 pero anualmente Carugondi
 entre al Principal de los dhos vin
 Comulgans y quientos p. de los que
 Corrieren desde oy dia de la fha
 de estaes Captura en adelante
 que Segun tan diez y nueve de fe
 brero de este presente año de Seis
 cientos y noventa y uno de Seis en
 Seis miles e am. Fad. Para que
 Confecho Seayan Redimido

y quitado = Y así mismo cobra
ta los Reditos que Se cobraren
deuendo de dho censo hasta el
día de hoy Con mas el dho Domin
io Foxiilla y de Subiense y de la
Persona y o sea Sonas que lo deuieren
Pagar y Satisfacer los dhos vn
mily quinientos pesos que esta deuendo
en Confor midad de dho Oñ
pación citada veniendo para
Con amplia y plena facultad
de los derechos y acciones que así me
an ten y de lo que auer bien y
cobran dey por que Carta de pago
charre las dhas finis que to y larto
y los de mas de Caudos mueras dhas
Con fee de pago o de mueras dhas
de en dha en lo que no fue de
pu sentre y sobre la cobranza
de dhas dhas para la fiendo muer
dhas ante las justicias y juos
de ambos fueros que Con dho

deuas y may presente. Las de quan
da arripuerdas pda mientos de que
xi mien for de paciones protesta
riony qui nullas. e Canaciones en
fayos y desembarcos ex de Canones
pri fionis embargos Can Senti
Mientos de le paciones de fensiony
actos y demas de lisenrias Judiciales
y ex de Judiciales y Con fa Can
fad. de en fuytan funar pro Can
an Cuas Con clays pda gda a
utos y Sentencias apela Supli
Can Sa Carcen Lura y Segura
y mltanrias y hazen todo quanto con
benga de en area hasta quoda
Co bancia de Vno y Otro ten
ga Cumplido e fecto quoda
La hazen Leccdo de nuncio y
fayano mis de rechos y acciones u
ales y Personales mltos de rechos
y ex de Canones y le paciones en mis
mis mo lugar y de recho y ligo

[Faint signature or stamp at the bottom center]

Constituya y no Curador actor de
Mandante Como en su mis mis
y Causa propia para que se sirva
y cobre los dchos. Pedidos en la
muy manera que Sedueng apan
y satisfacen y quando Sexu
di may quite el dho. unipal
in unia lo y dho. as. Reduion
y chancelacion en forma dho
de mas de Caudor que se fueren
pedidos. Mediante lo qual me
de Sirto quite y aparto y amiste
Reduion y Subreion de derecho
y accion propia. y Senorio y mas
accion. Real y personal que tenen
an los dho. cinco mil y quinientos
pero Como los Vin mil y quinien
tos y demas Pedidos atrasados
que Sedueng y fodo Conellos to
do Venorio y fampere en el dho. Con
Pador y en quien su Causa ha biene
agua doy el poder que de derecho

que de dicho Sexo quiere y em-
pezo para que por el dho. ¹⁰⁶
Judicialmente como lega-
riera Pida Tome y aprehenda
la Tenencia y posesion de los dho.
vino muy quicientos p. en el dho.
y Balon de dha. cha. cara y tierras
y en el yn. tenia que lo hace me
Comituyo por Sanguino y dho.
dor y pueco por hedora para te-
ladary a Cuair. Conella. Cada que
por Sup. ante meca. pe. dha. gente
ria. de la dha. Posesion y para
fi. talo y Verdadera Tradicion de
ella. Pido al dho. Sente es. Cuair
en. Sup. al dho. Comprador un
dho. lado de estas Causas para
que en la P.ia. tud. Se. de. y ad.
quiera. La dho. senon y Se. vito
hauer la. Tomado y adquirido sin
dho. a. Alguno y me. b. l. p. al

[Signature]

De una amonesta en esta manera que
dará en todo el tiempo de serah
vientos y Seguros los dños rños
mi ly qui mienos pax y lo esta
aan. Sobre la dñs cha cara
y que aellos miz ante nolo de xagug
so ni mo bido pleyto embaxo nicon
tradicion por persona alguna. y si
se le quieran o mo bien luego que
contra y miera sñs. Sauer y adhos
mis henderos y subseros salda
a la causa y to man. La voz y de
fensa de l tal pleyto o pleyto ya
mi propia. Costa y expensas los le
quiere feneren y a cauare abata
de an y que quede. Conspain
liga de el dño rños en quier
y pñs. si la posesion y si am no
lo hueren y Cumplien y Sauer
ar se lo no quier. Sauer de
a y pñs. los dños rños y qui

cientos pesos con mas los Re di
tos que de Seduiccion, Uana mte 107
y Simpley lo Contas Cortas y gastos
de la Obxanza = y a la famen
paga y Cumpli miento de todo lo que
dhoes o blyp mis bienes auidos y por
aver = y estando Presente
yo el dho Juan Calbo Gutierrez
Atengo que auto estau signada lo
mo en ella se contiene y mas con
pza de mi Almagual de dho rion
Mily qui cientos pesos Como los Vn
Mily qui cientos que deve de Corridos
Al dho Domingo Torrealta y los demas
Causados esta y dia de la ffa
y de clary con fisco por Conje
fente Confesion y declaracion lo
mo se fuxa sta en fugo con
juramento y age di miento de farte
y Conta lo Cuidad para su
Validacion en derecho nuzer
Saxia Como el dho zemo de rono
de clary y los Vn Mily qui cientos
pesos Refendos con mas los corridos

que seducen esta casa de los
Comprado todo ello para el fin
viado Don Jorge de Salasera
a bozado de esta R^a audiencia
a ruego y per suarion suya y
con suprogios dimenos que a raerte
efecto medio de Supelatio a
qual ade serobligado a su dimen
Los dos milgenos Refridos dentro
de un año y asi qual quier dexito
y accion quier Razon de auenecor
gado estaes Cruptura de venta
en mi Cabeza ad. quisi a mi a
parrupat de N^{ro} senio como a las
demas por uonu exaxradas en esta
es Cautura todo ello lo cedo Renun
cio y tras fiexo sin Reseruar en
mi Cosa a Lpuna en N^{ro} Don
Jorge de Salasera y en quien su
Causa hu bien y a raque per su
y Cobu de todas las per Sonas
que lo deuiexen pagar Satisfi

ven an' los Pleitos de Dios
 vino mil y quinientos pesos
 Como los qui Sedu'e en esta
 el dia de hoy y los han mil
 y quinientos p. Refendi dos
 para Cayo Cfero y en caso su
 re Lario le doy mpo der Cum
 plido y zenon Bartante y am
 borable Como de deucto
 en tal caso Se Requiere
 y testigos esta declaracion
 Jan Bartante monte
 Como le Combenza la qual
 Mio O lio de auer por
 buena y fiamu aora
 y en todo tiempo y de no la
 y repugnan Declaman ni con
 tradenia ni liza ni be
 nra. Contra su Senor
 y ffrona en manera a
 guna por quias O lio que

Paxae do ago de m^{te} extona
y Bienes acui dor y por auen
yam Bapax de Caduura
Por lo que nos to ca damos
Poder a las justicias y su
uist de somaper tad. De quales
quier Partes quise an y en
exposia a la auer ta ha
ciudad y Corte y a las
de mas de la gran bry su
paxis donde y ante quien
estae Cryptura fice regae
Sentada a el m^{te} a luyo su
ay Juris di cion nos somen
nos y ob legamos y renun cia
mos a nuer tro proprio dominio
y Berindad. y el que si le p^{te} de
la ley que dice que el laudo de un
seguial ofuato a Dios para
quinos es de Cution con
Del anyar remien a la paxa
y Cumpli miento de todo lo

quod hoc como se fuen por sen
tençia para da en auto da d. de
Cosa juzgada y renunçiamos
las de Enas leyes y demas de mas
pro favor y la General que lo pro
fuer = que se ha en la ciudad de
Cordoba en diez y nueve de febrero
de mil y setecientos y noventa y años
y los oforgantes aqui en su y o y se
se nte es Criuano Publico doy
lee como lo se fia mas en siendo
ser tipo en diez de mendora en
diez Lane de Rabega = y sal
bador Ladrón de que bala pruen
tes = da Mariana Baia Fo =
Juan Calvo Justicaz = Ante
mi J. Llanos de Sanchez Vezcra
es Criuano Publico = Con la
da Con laes Criuana de que ba
ha mençion que queda en el libro
de San Sanchez Vezcra es Criu
no publico aque me xupero con
quien se corra y conexas este
car lado y Baieroy Berda de

[Signature]

y Paragui con los expedimentos de la
parte de espaldas en los ruyes
a trece dias del mes de junio de mil
y seis cientos y noventa y tres años sien
do Testigos Juan de la Cruz Pedro Lo
mero - Juan Rodriguez Bolañes
por la parte = en fe de ello puse mi signo
en este testimonio de verdad: Diego mar
quez dequis man es Criado de su Mage
stad Mundam Agua el mayor de esta Corte o qual
quiera de vuestros tenientes haced
execucion en qualquiera de
nos de Don Jorge de Alabera por
quantia de ochos mil y ochos
uantes que deve dar y pagar con
sus leditos a D^a Mariana Barre
to de Castro Viuda del maestro de
Campo Don Juan de Aguero y a su hijo
y en sus ombres y en virtud de su
Poder. A D^{os} Andres de Aguero Le hi
jo como paxere por la escriptura an
te mi por sentada y por quesi dio y
furo La verdad y enigerias se ha
ga en la hacienda de bina non

Orada Santa Catalina que esta
en la jurisdiccion de Parícuta 110
de Rio en el Valle de Vmaycon
tenida e nert aca Caxituxa lo qual
hared: en forma y conforme a
derecho fha en los Reyes en quinze
de junio de mill e quinientos y noventa
e syete años - El Ldo. M. Bernar
do de Caxay Bolivar - Por man
dato de el Señor juez dego binia
Pedro Arias de Leon

Proveyo en Cuya conformidad y para que lo
Contenido en dho auto tenga cumpli
do e fhecho a lo de dar y di laque
Senten. Por la qual separe de su
materia. Se se lo dio y requiero y
de Namia en Caxay que tiene de legar
Pensada esta mi Carta de servicios
Requisitorias por parte de M. Andres
de Caxay y anulo en nombre de D. ma
viana Barreto de la Carta Sumada
Pamandon Ber. Juan das y Campes
y en la Caxay y Campes en el

[Signature]

Mandaron Seaga eⁿ en los Bie
nes de Mr Jorge de Salazar, y en
especial en la hacienda de b^oras
denominada Santa Catalina que
esta en la jurisdiccion de la Villa
de Guila en el Valle de T^omay que
fue de su merced Berango de
Cayma Como heredero de Mr Pedro
Berango Su her mano y entera
por y futor de dha hacienda por
los d^{os} dos milq. de ocho aa y sus
corridos que debe dar y pagar a la
dha de Mariana Barreto de
Carter en virtud de Acuerdos
que Baynasta en dha Requiro
ria y que se den los Pagos a dha
hacienda y Bienes que se se claman
por los de menores de d^ocho y de
Loro Fara de Remate a d^ocho
Mr Jorge de Salazar aque
dentro de Cami tad. de d^ocho mi
o de la her de nancia Confor
me a la Parte donde se tuere
la d^ocho d^ocho y para can temi

Asi o Por Suo Curador amo
Nra Paga naron loptima quyn 111
Pida el Remate Conagencu mien
to quyn a do el dho Termino y no
lo haviendo pro seguir en la dha
Causa y la Sentencia de le mate
Como a Mayor derecho y le Señalo
Para ello desde luego los extra
dos de mi audiencia y suplico
Con los quales se seguir a la
dha Causa por los autos exm
fancias quyn los quyn de
rito llamo y en lazo coexistente
dentro de miente y lo lo mismo
entregan a los autos originales
que en esta dha se haviendo de
parte de la dha de Mariana
Barro de Castro para que los
dha por y presente ante mien
se qui miento de la dha de y
dha y ante mien de mien de
dan Con los autos de esta

St
St

ciudad: al dho. Fario General
 de ella. Los Bienes nace deis que
 Pueden ser vendidos qualquiera cosa
 que los dho. Emancipados
 por sus propios deusos Famosos
 que en lo anni Vón. mandan ha-
 zer y cumplir. haxan justicia lo que
 deuen y son obligados en su al-
 fando Cadaque las Leyas sean ella
 mediante. dada en la ciudad de
 los Reyes en quince de Mayo de junio
 de mill e sesientos y noventa y tres
 años = en m^{do} = visto = deudo = vale testa-
 do = de testuras = pero = a = no vale =

D^{do} D. Berdo de Laya
 y Botines

Seamdo de Laya

Dadas en la ciudad de Leon
 en el mes de mayo de mill e sesientos y tres años

Antomiyen de Laya y 15 de Julio de mill e sesien-
 tos y noventa y tres años. el dho. D. Berdo de Laya
 en nom. de mill e sesientos y tres años. su Madres y su
 tud. del poder aqui dho. en esta requisitoria de

117

Castal Pago de los dormil pesos y conviene al
caitura yunta en la de qui'sitaxia. En favor de
D^a Juana de Talaura y Cordona de los arrendo
Como poseedora de las Animas de Lumay y de los co
rvidos de los dormil q^u albaldrasey con finiquito
de todo segun mas largand. Contas paze
de Thauron de pago a q^u me se fier
En 201352

En la Ciudad de Madrid
a 7 de Mayo de 1713

Mr. Geo. Jones &
John De mised
I hope you will
[Signature]
[Signature]



SELLO SEGUNDO. SEISRE-
ALES. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y DOS, Y NO-
VENTA Y TRES.

En la Villa de Vizco en
quinze dias del mes de Julio de mil e
setecientos y noventa y tres años an-
te mi Mercautano D. Esteban Parejo
Don Andres de Aguirre Residente
en ella a D. D. D. y con otros y otros
En nombre de Doña Mariana
Carrero su madre. Vecina de la
Ciudad de Borja y en virtud de
supoder otorgado en ella. ante mi
de Figueroa C. de su Magestad
en fecha en mi villa de Junio de
este presente año Pastante para
lo que ya declarado de quince
y fando del. otorgo y confiza
Eauea Rezuido de Doña Ana
ria de Salazar. fernandes de coa
dona Como poseedora que es de la
Encomienda de Almaz que que da
con por fin y muerre. de Don
Pedro Vexdugo de Noayca; dos mil
peos y en ellas de auany muerre
a zentro el resto de mayor can-
tidad, a favor de la Villa de Tula

Redacción de
los D. D. D. D.
a favor de D.
Mariana Carrero

Ello

riana Damián su Madre. Cuya
Cantidad le estava obligado pagar.
El Ldo. Don Jorge de Calanua
En quien se remataron de la
Encomienda por escritura congada
Ante Francisco Sanchez Vase
ra. Escriuano Publico de la Audiencia
de los Reyes su fecho en diez
y nueve de febrero de mil y seiscientos
y noventa y un años
Como della pareçe de lo qual
de los Corridos de los Escales
diarios. Y montaron cinco y tres
y una Lima pesos y dos reales son
Euros los Reuidos de la Audiencia
En Reales deontado sedio poron
go de los por contentos y entregado
a su voluntad. Sobre que tenunus
las leyes de la Audiencia. por no ser
de quier el reuido de ellos y las
de mas de becaro como en ellas
se contienen. y de los pesos y su
redito. ledio tan bastante carta
de pago cancelacion y quin
to quanto a su derecho conunga
y poder para que cancela las
Escritura Original en su registro
y asilo o borge i gimo de su nombre.

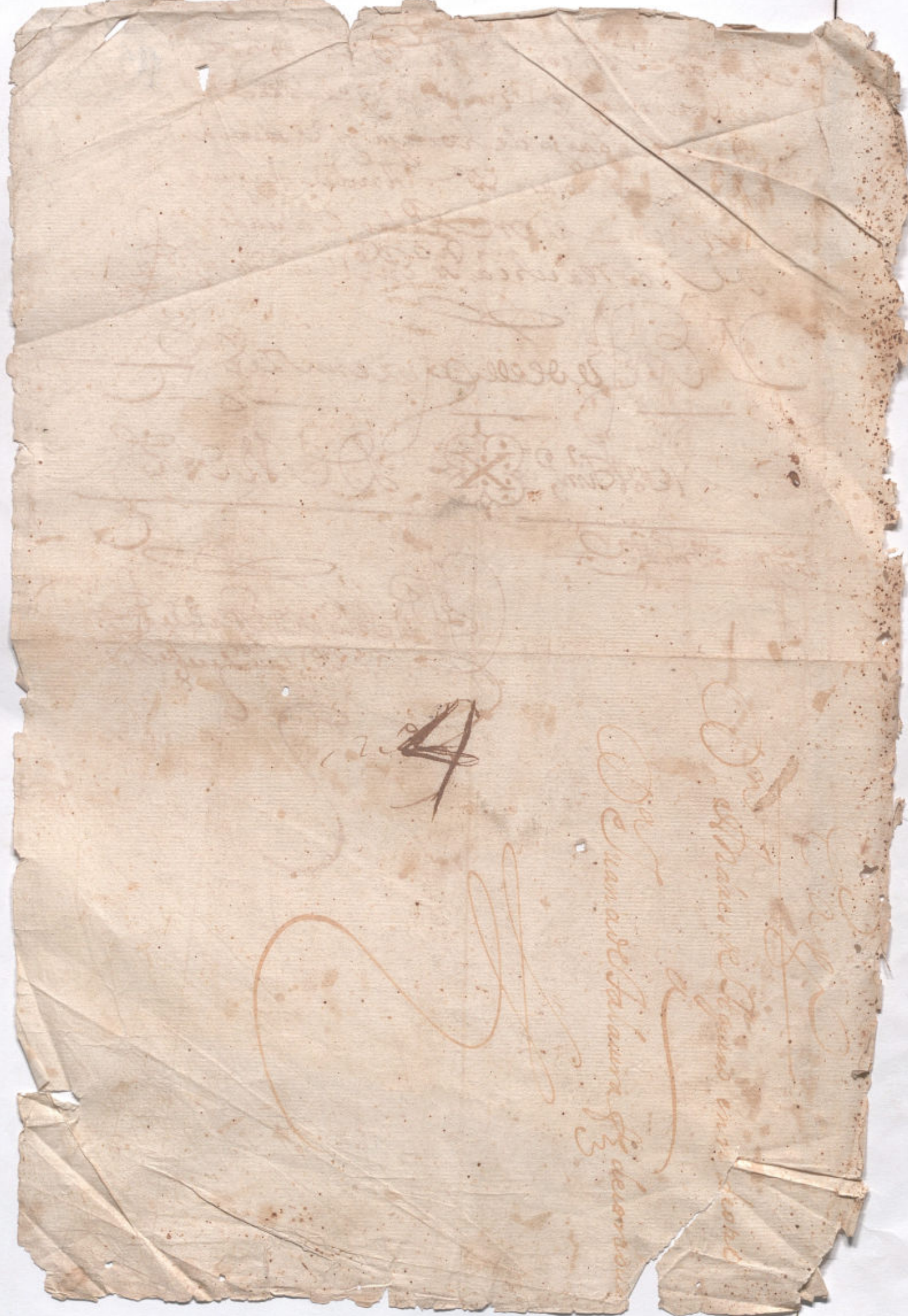
114
Lindo Testigo el Sr. D. Antonio
de Contreras y Acuña y el Padre
D. Rodrigo de Loxoya y Valera
no el Doctor D. Andres de Aguirre
anotem Don Pedro Salvador
de la Maestre de San Juan de los Rios

En fecho de diez y siete

de Agosto de 1714

Yo el Notario

Don Pedro Salvador
de la Maestre de San Juan de los Rios



De Juan de Salazar y de Leon

de Madrid de fecha en la noche